



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

10 DE JULIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4879

ACUERDO

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 02 días del mes de julio del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ahora presunto responsable el **C. Marcos Gómez Osorio**, quien fungiera como **Director de Seguridad Pública Municipal** en el **Ayuntamiento del Municipio de Macuspana** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado con fecha 19 de febrero del año 2021, emitió el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/988/2021**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Marcos Gómez Osorio, PRESUNTO RESPONSABLE**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹. -----

No obstante lo anterior, según **Acta Circunstanciada de Hechos** de fecha 23 de marzo del año que transcurre, emitida por el **Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Marcos Gómez Osorio en el domicilio ubicado en Calle Anacleto Canabal s/n, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco**; asentando lo siguiente *"Que me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Anacleto Canabal s/n, Colonia Primero de Mayo, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y al no contener una nomenclatura oficial en el documento, procedo a realizar un recorrido por la Calle Anacleto Canabal, desde donde se inicia, siendo esta su colindancia con la Calle Edmundo Zetina, preguntando en esa cuadra en el negocio denominado "Cementos Apasco", en el taller mecánico Servicio Automotriz "Rafel Motors", en la Fisheria "Maranatha", así como en diversos domicilios particulares a lo cual me indican que no conocen a la persona que busco, continuo con mi recorrido por la calle Anacleto Canabal, ahora con colindancia con la Avenida 16 de Septiembre, preguntando en el negocio denominado "El Padrino", en la Carnicería "La Virgen del Carmen" y en la lavandería "Bloomed", obteniéndola misma respuesta, que no conocen a la persona que busco, continuo mi recorrido por la Calle Anacleto Canabal, en esta ocasión desde la colindancia con la Calle Periodistas, preguntando en el negocio denominado "Fabricantes de Cortinas" en la tienda de abarrotes "Súper Independencia", obteniendo la misma respuesta que no conocen a la persona que busco; continuo con mi recorrido, ahora con la colindancia de la calle independencia, preguntando en diversos domicilios particulares, obteniendo la misma respuesta en negativa, que no conocen a la persona que busco, por lo que continuo mi recorrido por la calle Anacleto Canabal, ahora con la colindancia con la calle Quintín Arauz, preguntando en la Abarroteras "Monterrey", en la lavandería de ropa, en el negocio de comida denominado "La Terraza Don Juan Grill" y en el restaurante "Leo", obteniendo la misma respuesta, que no conocen a la persona que busco, terminando así mi recorrido de la Calle Anacleto Canabal, la cual concluye en la Avenida Paseo Usumacinta, por último, preguntó en un domicilio particular (entre las Avenidas Quintín Arauz y Paseo Usumacinta) en donde me entrevisto con una persona del sexo femenino, pero que no se identifica, sin embargo procedo a describirla: es una persona de complexión delgada, tez clara, cabello corto canoso,*

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA.

peso 75 kg, de 60 años de edad aproximadamente, quien me pregunta a quien busco explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/965/2021**, de fecha **19 de febrero del 2021**, dictado en el expediente número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2021-MACUSPANA, dirigido al **C. MARCOS GÓMEZ OSORIO**, el cual fue Director de Seguridad Pública en el municipio de Macuspana, Tabasco, a lo cual me refiere que, "si es policía, que me constituya en la caseta de policía, que se encuentra ubicada a lado de la Escuela Primaria Profesora Luz Loreto." la cual se encuentra ubicada entre las calles Periodista e Independencia, de la Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; por lo que me trasladé a la referida caseta, entrevistándome con una persona del sexo masculino, quien viste uniforme de policía y dice ser policía asignado a esa zona, quien ni quiere proporcionar su nombre, por lo que procedo a describirlo: persona de complexión media, cabello negro corto, tez morena, estatura 1,70 cm, 90 kilogramos de peso y 37 años de edad aproximadamente, quien me manifiesta que si conoce a la persona que busco, pues fue su instructor cuando era cadete en la academia de policía, pero que él tiene conocimiento que no vive por esa zona, que lo más seguro es que rentaba por ese lugar mientras prestaba sus servicios a la Secretaría de Seguridad Pública, por la cercanía, pero que se sabe que cuando lo reubicaron al municipio de Macuspana, cambio de domicilio, manifestando de igual forma que, él sabe que esta persona ya no está activa en el servicio, por lo que me indica que para tener una mayor certeza de su dicho, se solicite por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública, si este aún se encuentra laborando para la misma o si tiene algún dato en el cual nos pueda ayudar a su localización; **en tal razón, hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/965/2021 de fecha 19 de febrero del 2021 de manera personal.**

En virtud de lo antes señalado, no habiendo nada más que hacer constar, se da por concluida la presente diligencia de notificación, siendo las 14:50 horas del día 23 del mes de marzo del año 2021, levantando la presente acta para los efectos legales conducentes, agregando fijaciones fotográficas del lugar y firmando al calce el suscrito notificador." (SIC)

En consecuencia de lo anterior, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1501/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1502/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1503/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1504/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1505/2021 y HCE/OSFE/FE/DSAJ/1510/2021, todos de fecha 24 de marzo de 2021, dirigido a los titulares de la Dirección de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Función Pública, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección General del Registro Público de Propiedad y del Comercio y la Secretaría de Finanzas y Concejo Municipal de Macuspana, respectivamente, todas del Estado de Tabasco, por los cuales se solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón del ámbito de su competencia, proporcionaran a esta Autoridad Fiscalizadora, información relacionada con el domicilio actual y correcto del **C. Marcos Gómez Osorio** - - - -

En respuesta de lo peticionado por esta Autoridad, se recibieron en la oficialía de partes común de este Órgano Superior de Fiscalización, oficios con número **SFP/UVIG/0862/2021** de fecha 29 de marzo; **SF/SI/DTR/0472/2021** de fecha 08 de abril; **DGRPPC/JURÍDICO/00875/2021** de fecha 07 de abril;

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA.

SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0709/2021 de fecha 09 de abril; 2801264100/857/2020 de fecha 19 de abril y CM/CM/0354/2021 de fecha 05 de abril, todos del año 2021; mediante el cual remiten la información con la que cuentan en los registros y archivos de los entes públicos, de la que se desprenden los siguiente domicilios:

- Calle Agrónomos, Lote 3, Colonia Gaviotas Sur, Centro, Tabasco;
- Calle Prolongación Antonio, Lote 8, Interior número 3, Colonia Indeco, Etapa IV, C.P. 86017, Centro, Tabasco;
- Calle 16 de Septiembre número 29, Colonia Obrera, Macuspana, Tabasco.

Por lo proporcionado, esta Autoridad Fiscalizadora se dirigió a la búsqueda y localización del **C. Marcos Gómez Osorio**, en los domicilios enlistados, primeramente en el domicilio ubicado en la **Calle Agrónomos, Lote 3, Colonia Gaviotas Sur, Centro, Tabasco**; emitiéndose el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1817/2021** de fecha 06 de abril de la presente anualidad, signado por la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, para efectos de llevar a cabo la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho; diligencia que dio origen al **Acta Circunstanciada de Hechos** de fecha 27 de abril de la presente anualidad emitida por el **Lic. Pablo Pozo Castillo**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Marcos Gómez Osorio en el domicilio en la Calle Agrónomos, Lote 3, Colonia Gaviotas Sur, Centro, Tabasco**; asentando lo siguiente: *"ME CONSTITUÍ LEGALMENTE EN LA CALLE AGRÓNOMOS DE LA COLONIA GAVIOTAS SUR, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CERCIORÁNDOME DE ENCONTRARME EN LA CALLE CORRECTA POR ASÍ INDICARMELO VECINOS DEL LUGAR AL PREGUNTARLES SI ESA ERA LA CALLE AGRÓNOMOS Y SI ME ENCONTRABA EN LA COLONIA GAVIOTAS SUR INDICANDOME EN FORMA AFIRMATIVA QUE SI, QUE ESA ERA LA CALLE AGRÓNOMOS Y QUE SI ME ENCONTRABA EN LA COLONIA DE GAVIOTAS SUR, YA ESTANDO CON LA SEGURIDAD DE ENCONTRARME EN LA CALLE DE LA DIRECCIÓN MANIFESTADA EN EL OFICIO NÚMERO HCE/OSFE/FS/DSAJ/1818/2021, PROCEDO A BUSCAR EL LOTE TRES SIENDO IMPOSIBLE SU LOCALIZACIÓN A LO LARGO Y EXTENSO DE DICHA CALLE A LOS CUALES HAGO UNOS 400 MTS DE RECORRIDO POR LA CALLE AGRONOMOS Y PROLONGACIÓN DE AGRONÓMOS SIENDO IMPOSIBLE LOCALIZAR EL LOTE TRES PROCEDO A PREGUNTAR CON LOS VECINOS Y EN LOS NEGOCIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADO EN LA MISMA CALLE POR EL C. MARCOS GÓMEZ OSORIO, RESPONDIENDOME VARIAS DE ELLAS QUE NO CONOCEN A LA PERSONA POR LA QUE LES PREGUNTO, HAGO MENCIÓN QUE ALGUNAS PERSONAS QUE LES PREGUNTO ME RESPONDIERON QUE TIENEN AÑOS VIVIENDO EN LA CALLE DESDE QUE SE EMPEZÓ A POBLAR ESA CALLE, Y QUE LA MAYORÍA DE LOS VECINOS SE CONOCEN ENTRE SI, QUE EN LA CALLE HAY ALGUNAS PERSONAS QUE TRABAJAN DE POLICÍAS A LO QUE PROCEDO A PREGUNTAR EN LAS VIVIENDAS QUE ME SEÑALARON DONDE HABITAN LAS PERSONAS QUE TRABAJAN DE POLICÍAS PREGUNTANDO EN ELLAS POR LA PERSONA QUE BUSCO DE NOMBRE C. MARCOS GÓMEZ OSORIO, RESPONDIENDOME EN FORMA NEGATIVA QUE NO LO CONOCEN Y DESPUES DE UNA BÚSQUEDA NEGATIVA EN LA CALLE AGRONÓMOS DE LA COLONIA LAS GAVIOTAS SUR, PROCEDO A TRASLADARME A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN*

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA.

ESPECIFICO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LAREFERIDA SECRETARÍA DONDE SOY ATENDIDO POR UNA PERSONA QUIEN DICE LLAMARSE CARMEN MARYLIN CRUZ CASTRO Y DESPUES DE IDENTIFICARME Y EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR A LO QUE PROCEDEN A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN EL PADRÓN QUE TIENEN EN SU BASE DATOS Y DESPUES DE UNA BUSQUEDA ME RESPONDE QUE LA PERSONA QUE BUSCO CAUSÓ DE BAJA DE LA CORPORACIÓN EL DIA 26 DE ENERO DE 2021, Y QUE ES LA MISMA DIRECCIÓN QUE TIENE REGISTRADA.

EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, SIENDO LAS 10:15 HORAS DEL DIA 27 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y FIRMANDO AL CALCE EL SUSCRITO NOTIFICADOR." (SIC) -----

En virtud de lo anterior, se continuó con la búsqueda y localización del **C. Marcos Gómez Osorio** en el domicilio ubicado en la **Calle Prolongación de Antonio, Lote 8, Interior 3, Colonia Indeco, Etapa IV, C.P. 86017, Centro, Tabasco**, mismo que fue proporcionado por la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, como resultado de la búsqueda en el Sistema de Recaudación y Sistema de Recaudador; por lo que se procedió a emitir el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2640/2021** de fecha 11 de mayo de año 2021, signado por la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, para efectos de llevar a cabo la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho; diligencia que dio origen al **Acta Circunstanciada de Hechos** de fecha 27 de mayo de la presente anualidad emitida por el **Lic. Pablo Pozo Castillo**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la Calle Prolongación de Antonio, Lote 8, Interior 3, Colonia Indeco, Etapa IV, C.P. 86017, Centro, Tabasco**; asentando lo siguiente: **"CONSTITUIDO EN LA COLONIA INDECO ETAPA IV, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIN NINGUN TIPO DE REFERENCIA, PROCEDO A BUSCAR LA CALLE PROLONGACIÓN DE ANTONIO, Y DESPUES DE REALIZAR UN RECORRIDO TRATANDO DE LOCALIZAR DICHA CALLE PREGUNTO A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN POR EL LUGAR, A LO QUE DICHAS PERSONAS RESPONDEN QUE NO CONOCEN NINGUNA CALLE CON ESE NOMBRE EN ESA LOCALIDAD; ASIMISMO, PREGUNTO A UNOS OFICIALES DE POLICÍA, QUE ENCONTRÉ EN LA ZONA, A LO QUE PROCEDO A PREGUNTARLES POR LA CALLE PROLONGACIÓN DE ANTONIO DE LA COLONIA INDECO RESPONDIENDO ESTOS QUE DESCONOCEN LA UBICACIÓN DE ESA CALLE EN LA COLONIA INDECO, POSTERIORMENTE PROCEDO A TRASLADARME A LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA COLONIA INDECO, EN DONDE ME ENTREVISTO CON EL DELEGADO MUNICIPAL DE NOMBRE GAMALIEL GÓMEZ VÁZQUEZ Y QUIEN SE ACREDITA COMO DELEGADO CON CONSTANCIA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO DURANTE EL PERIODO 2019-2022, ME RESPONDE QUE ESE NOMBRE DE LA CALLE NO LE SUENA EN LA COLONIA, A LO QUE PROCEDE A BUSCAR EL PLANO DE LA COLONIA INDECO, LA CALLE PROLONGACIÓN DE ANTONIO, SIN QUE APARECIERA DICHA CALLE EN EL PLANO.**

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA.

EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, SIENDO LAS 12:15 HORAS DEL DIA 27 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES Y FIRMANDO AL CALCE EL SUSCRITO NOTIFICADOR." (SIC) -----

Finalmente, esta Autoridad Fiscalizadora continuó con la búsqueda y localización del **C. Marcos Gómez Osorio**, en el domicilio ubicado en la **Calle 16 de Septiembre número 29, Colonia Obrera, Macuspana, Tabasco**; emitiéndose el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3105/2021** de fecha 08 de junio de los corrientes, signado por la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, para efectos de llevar a cabo la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho; diligencia que dio origen al **Acta Circunstanciada de Hechos** de fecha 09 de junio de la presente anualidad emitida por el **Lic. Pablo Pozo Castillo**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Marcos Gómez Osorio** en el domicilio en la **Calle 16 de Septiembre número 29, Colonia Obrera, Macuspana, Tabasco**; asentando lo siguiente: "CONSTITUIDO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 29 DE LA COLONIA OBRERA PORQUE ASÍ LO INDICA LA PLACA METÁLICA QUE TENGO A LA VISTA DONDE DICE EL NOMBRE DE LA CALLE YA ESTANDO FRENTE AL DOMICILIO QUE BUSCO EL CUAL RESULTA SER UN INMUEBLE CASA HABITACIÓN DE DOS PLANTA BAJA ESTÁ PINTADA EN COLOR ROSADO CON PROTECCIÓN DE HERRERÍA TIPO REJAS EN COLOR BLANCO Y CAFÉ CON 2 PILARES AL FRENTE CON UNA ESCALERA DE CONCRETO EN COLOR ROJO DETRÁS DE ÉL HAY UNA VENTANA DE HERRERÍA TIPO PERSIANA EN COLOR ROJO OXIDO CON CRISTALES FLORENTINOS, LA PARTE SUPERIOR ESTA PINTADA DE COLOR VERDE CON CAFÉ LA CUAL TIENE PROTECCIÓN DE HERRERÍA TIPO REJA EN PUERTAS Y VENTANAS PINTADAS EN COLOR BLANCO DE LADO IZQUIERDO DE LA PROPIEDAD HAY UN TERRENO BALDÍO DE LADO DERECHO UNA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 28 AL FRENTE LA VERDE PERIMETRAL DE LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉNARCISO ROVIROSA NO. 3 YA ESTANDO SEGURO DEL DOMICILIO QUE BUSCO PROCEDO LLAMAR AL INTERIOR DEL DOMICILIO EN CUAL ME ATIENDE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO LA CUAL ME ATIENDE DESDE LA PARTE DE ADENTRO DE LA CASA A LO QUE NO PUEDO DESCRIBIR SU MEDIA FILIACIÓN YA QUE NO LA TENGO A LA VISTA, DESPUES DE IDENTIFICARME Y EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN ESE DOMICILIO Y AL REQUERIRLE LA PRESENCIA DEL C. MARCOS GÓMEZ OSORIO ME RESPONDE QUE NO CONOCE A ESA PERSONA QUE IGNORA EL POR QUE HAYAN PROPORCIONADO ESE DOMICILIO CON EL NOMBRE DE ESA PERSONA QUE QUIEN VIVE EN ESA CASA ES LA FAMILIA HERNÁNDEZ ARCOS A LO QUE PROCEDO A INVESTIGAR CON EL INGENIERO BALTAZAR REYES HERNÁNDEZ QUIEN VIVE A UNOS METROS DEL DOMICILIO QUE BUSCO EN EL NÚMERO 35 DE LA MISMA CALLE Y QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO 0877054627246 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y AL PREGUNTARLE QUE SI CONOCE A EL C. MARCOS GÓMEZ OSORIO ME RESPONDE QUE NO CONOCE A NADIE CON ESE NOMBRE EN EL LUGAR QUE EL TIENE VARIOS AÑOS DE VIVIR EN ESE DOMICILIO Y QUE IGNORA QUIEN PUEDA SER.

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA.

EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, SIENDO LAS 13:45 HORAS DEL DÍA 09 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y FIRMANDO AL CALCE EL SUSCRITO NOTIFICADOR." (SIC) -----

Ahora bien, esta Autoridad Fiscalizadora atenta a las **Actas Circunstanciadas de Hechos**, derivadas las diligencias de **notificación** en los domicilios proporcionados por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas del Estado de Tabasco y el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Concejo Municipal de Macuspana; además, que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Tabasco y la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco **no proporcionaron información relacionada con el domicilio del C. Marcos Gómez Osorio que permita continuar con las diligencias necesarias para efectuar la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho** y toda vez que a la presente fecha no ha sido posible la localización del presunto responsable, este Órgano Superior de Fiscalización:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS del C. Marcos Gómez Osorio**, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3105/2021** de fecha 08 de junio del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/044/2021-MACUSPANA.

SEGUNDO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

TERCERO. - Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana,; por consiguiente, la primer publicación tendrá lugar el día miércoles 07 del mes de julio, habilitándose el día sábado 10 del mes de julio, concluyendo con la última publicación el día miércoles, 14 del mes de julio, todos de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente. -----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente resarcitorio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- Conste.

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

ORGANO SUPERIOR

Elaboró: Lic. Jesús Alberto Liceaga Pérez, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /Aprobó: Lic. Silvia González Landero Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco

1 Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

2 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008,

“2021: Año de la Independencia”



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA.

página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

"2021. Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: **MARCOS GÓMEZ OSORIO, EN EL CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 02 de julio de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador, identificada como **Punto 5 del Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno a). - Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras en el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2016**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3136/2017, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 174 publicado en el suplemento F en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco durante el ejercicio fiscal 2016; en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma en las documentales que amparan el ejercicio del gasto, específicamente la orden de pago número **5803** de fecha 19 de septiembre del año 2016 por concepto de pago de la factura número B130 que ampara la adquisición de 464 paquetes de útiles escolares destinados a los hijos del personal que laboran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que se presume su presunta responsabilidad en los hechos de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, vigente al momento que se suscitaron los hechos en el que se establece que incurren en responsabilidad los servidores públicos y los particulares, personas físicas o jurídicas colectivas, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que al tener el carácter de área generadora del gasto, se encontraba obligado ineludiblemente de soportar con toda la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el correcto manejo de los recursos públicos en las órdenes de pago referidas, situación que bajo la óptica de esta Autoridad Fiscalizadora fue omiso; por lo tanto, se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la Hacienda Pública Municipal por un monto total observado de **\$3,789,053.01 (tres millones setecientos ochenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del

"2021. Año de la Independencia"



Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial original y copia** de las misma para su cotejo, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3105/2021 de fecha 08 de junio del año 2021**, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 02 de julio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4880

ACUERDO**OSFE**
T A B A S C O

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 02 días del mes de julio del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ahora presunto responsable el **C. Marcos Gómez Osorio**, quien fungiera como **Director de Seguridad Pública Municipal** en el **Ayuntamiento del Municipio de Macuspana** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado con fecha 19 de febrero del año 2021, emitió el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/965/2021**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Marcos Gómez Osorio, PRESUNTO RESPONSABLE**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹. -----

No obstante lo anterior, según **Acta Circunstanciada de Hechos** de fecha 23 de marzo del año que transcurre, emitida por el **Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Marcos Gómez Osorio en el domicilio ubicado en Calle Anacleto Canabal s/n, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco**; asentando lo siguiente *"Que me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Anacleto Canabal s/n, Colonia Primero de Mayo, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y al no contener una nomenclatura oficial en el documento, procedo a realizar un recorrido por la Calle Anacleto Canabal, desde donde se inicia, siendo esta su colindancia con la Calle Edmundo Zetina, preguntando en esa cuadra en el negocio denominado "Cementos Apasco", en el taller mecánico Servicio Automotriz "Rafil Motors", en la Fisheria "Maranatha", así como en diversos domicilios particulares a lo cual me indican que no conocen a la persona que busco, continuo con mi recorrido por la calle Anacleto Canabal, ahora con colindancia con la Avenida 16 de Septiembre, preguntando en el negocio denominado "El Padrino", en la Carnicería "La Virgen del Carmen" y en la lavandería "Blooned", obteniéndola misma respuesta, que no conocen a la persona que busco, continuo mi recorrido por la Calle Anacleto Canabal, en esta ocasión desde la colindancia con la Calle Periodistas, preguntando en el negocio denominado "Fabricantes de Cortinas" en la tienda de abarrotes "Super Independencia", obteniendo la misma respuesta que no conocen a la persona que busco; continuo con mi recorrido, ahora con la colindancia de la calle independencia, preguntando en diversos domicilios particulares, obteniendo la misma respuesta en negativa, que no conocen a la persona que busco, por lo que continuo mi recorrido por la calle Anacleto Canabal, ahora con la colindancia con la calle Quintín Arauz, preguntando en la Abarroteras "Monterrey", en la lavandería de ropa, en el negocio de comida denominado "La Terraza Don Juan Grill" y en el restaurante "Leo", obteniendo la misma respuesta, que no conocen a la persona que busco, terminando así mi recorrido de la Calle Anacleto Canabal, la cual concluye con la colindancia en la Avenida Paseo Usumacinta, por último, pregunté en un domicilio particular (entre las Avenidas Quintín Arauz y Paseo Usumacinta) en donde me entrevisté con una persona del sexo femenino, pero que no se identifica, sin embargo procedo a describirla: es una persona de complexión delgada, tez clara,*

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2021-MACUSPANA.

cabello corto canoso, peso 75 kg, de 60 años de edad aproximadamente, quien me pregunta a quien busco explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/965/2021, de fecha 19 de febrero del 2021**, dictado en el expediente número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2021-MACUSPANA, dirigido al **C. MARCOS GÓMEZ OSORIO**, el cual fue Director de Seguridad Pública en el municipio de Macuspana, Tabasco, a lo cual me refiere que, "si es policía, que me constituya en la caseta de policía, que se encuentra ubicada a lado de la Escuela Primaria Profesora Luz Loreto." la cual se encuentra ubicada entre las calles Periodista e Independencia, de la Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; por lo que me trasladé a la referida caseta, entrevistándome con una persona del sexo masculino, quien viste uniforme de policía y dice ser policía asignado a esa zona, quien ni quiere proporcionar su nombre, por lo que procedo a describirlo: persona de complexión media, cabello negro corto, tez morena, estatura 1,70 cm, 90 kilogramos de peso y 37 años de edad aproximadamente, quien me manifiesta que si conoce a la persona que busco, pues fue su instructor cuando era cadete en la academia de policía, pero que él tiene conocimiento que no vive por esa zona, que lo más seguro es que rentaba por ese lugar mientras prestaba sus servicios a la Secretaría de Seguridad Pública, por la cercanía, pero que se sabe que cuando lo reubicaron al municipio de Macuspana, cambio de domicilio, manifestando de igual forma que, él sabe que esta persona ya no esta activa en el servicio, por lo que me indica que para tener una mayor certeza de su dicho, se solicite por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública, si este aún se encuentra laborando para la misma o si tiene algún dato en el cual nos pueda ayudar a su localización; **en tal razón, hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/965/2021 de fecha 19 de febrero del 2021 de manera personal.**

En virtud de lo antes señalado, no habiendo nada más que hacer constar, se da por concluida la presente diligencia de notificación, siendo las 14:50 horas del día 23 del mes de marzo del año 2021, levantando la presente acta para los efectos legales conducentes, agregando fijaciones fotográficas del lugar y firmando al calce el suscrito notificador." (SIC)

En consecuencia de lo anterior, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1501/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1502/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1503/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1504/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1505/2021 y HCE/OSFE/FE/DSAJ/1510/2021, todos de fecha 24 de marzo de 2021, dirigido a los titulares de la Dirección de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Función Pública, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección General del Registro Público de Propiedad y del Comercio y la Secretaría de Finanzas y Concejo Municipal de Macuspana, respectivamente, todas del Estado de Tabasco, por los cuales se solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón del ámbito de su competencia, proporcionaran a esta Autoridad Fiscalizadora, información relacionada con el domicilio actual y correcto del **C. Marcos Gómez Osorio** - - - -

En respuesta de lo peticionado por esta Autoridad, se recibieron en la oficialía de partes común de este Órgano Superior de Fiscalización, oficios con número **SFP/UVIG/0862/2021** de fecha 29 de marzo; **SF/SI/DTR/0472/2021** de fecha 08 de abril; **DGRPPC/JURÍDICO/00875/2021** de fecha 07 de abril;

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2021-MACUSPANA.

SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0709/2021 de fecha 09 de abril; 2801264100/857/2020 de fecha 19 de abril y CM/CM/0354/2021 de fecha 05 de abril, todos del año 2021; mediante el cual remiten la información con la que cuentan en los registros y archivos de los entes públicos, de la que se desprenden los siguiente domicilios:

- Calle Agrónomos, Lote 3, Colonia Gaviotas Sur, Centro, Tabasco;
- Calle Prolongación Antonio, Lote 8, Interior número 3, Colonia Indeco, Etapa IV, C.P. 86017, Centro, Tabasco;
- Calle 16 de Septiembre número 29, Colonia Obrera, Macuspana, Tabasco.

Por lo proporcionado, esta Autoridad Fiscalizadora se dirigió a la búsqueda y localización del **C. Marcos Gómez Osorio**, en los domicilios enlistados, primeramente en el domicilio ubicado en la **Calle Agrónomos, Lote 3, Colonia Gaviotas Sur, Centro, Tabasco**; emitiéndose el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1818/2021** de fecha 06 de abril de la presente anualidad, signado por la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, para efectos de llevar a cabo la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho; diligencia que dio origen al **Acta Circunstanciada de Hechos** de fecha 27 de abril de la presente anualidad emitida por el **Lic. Pablo Pozo Castillo**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Marcos Gómez Osorio en el domicilio en la Calle Agrónomos, Lote 3, Colonia Gaviotas Sur, Centro, Tabasco**; asentando lo siguiente *"ME CONSTITUÍ LEGALMENTE EN LA CALLE AGRÓNOMOS DE LA COLONIA GAVIOTAS SUR, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CERCIORÁNDOME DE ENCONTRARME EN LA CALLE CORRECTA POR ASÍ INDICARMELO VECINOS DEL LUGAR AL PREGUNTARLES SI ESA ERA LA CALLE AGRÓNOMOS Y SI ME ENCONTRABA EN LA COLONIA GAVIOTAS SUR INDICÁNDOME EN FORMA AFIRMATIVA QUE SI, QUE ESA ERA LA CALLE AGRÓNOMOS Y QUE SI ME ENCONTRABA EN LA COLONIA DE GAVIOTAS SUR, YA ESTANDO CON LA SEGURIDAD DE ENCONTRARME EN LA CALLE DE LA DIRECCIÓN MANIFESTADA EN EL OFICIO NÚMERO HCE/OSFE/FS/DSAJ/1818/2021, PROCEDO A BUSCAR EL LOTE TRES SIENDO IMPOSIBLE SU LOCALIZACIÓN A LO LARGO Y EXTENSO DE DICHA CALLE A LOS CUALES HAGO UNOS 400 MTS DE RECORRIDO POR LA CALLE AGRONOMOS Y PROLONGACIÓN DE AGRONÓMOS SIENDO IMPOSIBLE LOCALIZAR EL LOTE TRES PROCEDO A PREGUNTAR CON LOS VECINOS Y EN LOS NEGOCIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADO EN LA MISMA CALLE POR EL C. MARCOS GÓMEZ OSORIO, RESPONDIÉNDOME VARIAS DE ELLAS QUE NO CONOCEN A LA PERSONA POR LA QUE LES PREGUNTO, HAGO MENCIÓN QUE ALGUNAS PERSONAS QUE LES PREGUNTO ME RESPONDIERON QUE TIENEN AÑOS VIVIENDO EN LA CALLE DESDE QUE SE EMPEZÓ A POBLAR ESA CALLE, Y QUE LA MAYORÍA DE LOS VECINOS SE CONOCEN ENTRE SI, QUE EN LA CALLE HAY ALGUNAS PERSONAS QUE TRABAJAN DE POLICÍAS A LO QUE PROCEDO A PREGUNTAR EN LAS VIVIENDAS QUE ME SEÑALARON DONDE HABITAN LAS PERSONAS QUE TRABAJAN DE POLICÍAS PREGUNTANDO EN ELLAS POR LA PERSONA QUE BUSCO DE NOMBRE C. MARCOS GÓMEZ OSORIO, RESPONDIÉNDOME EN FORMA NEGATIVA QUE NO LO CONOCEN Y DESPUES DE UNA BÚSQUEDA NEGATIVA EN LA CALLE AGRONÓMOS DE LA COLONIA LAS GAVIOTAS SUR, PROCEDO A TRASLADARME A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN*

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/070/2021-MACUSPANA.

ESPECIFICO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LAREFERIDA SECRETARÍA DONDE SOY ATENDIDO POR UNA PERSONA QUIEN DICE LLAMARSE CARMEN MARYLIN CRUZ CASTRO Y DESPUES DE IDENTIFICARME Y EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR A LO QUE PROCEDEN A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN EL PADRÓN QUE TIENEN EN SU BASE DATOS Y DESPUES DE UNA BUSQUEDA ME RESPONDE QUE LA PERSONA QUE BUSCO CAUSO DE BAJA DE LA CORPORACIÓN EL DIA 26 DE ENERO DE 2021, Y QUE ES LA MISMA DIRECCIÓN QUE TIENE REGISTRADA.

EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, SIENDO LAS 10:15 HORAS DEL DIA 27 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y FIRMANDO AL CALCE EL SUSCRITO NOTIFICADOR." (SIC) -----

En virtud de lo anterior, se continuó con la búsqueda y localización del **C. Marcos Gómez Osorio** en el domicilio ubicado en la **Calle Prolongación de Antonio, Lote 8, Interior 3, Colonia Indeco, Etapa IV, C.P. 86017, Centro, Tabasco**, mismo que fue proporcionado por la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, como resultado de la búsqueda en el Sistema de Recaudación y Sistema de Recaudador; por lo que se procedió a emitir el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2639/2021** de fecha 11 de mayo de año 2021, signado por la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, para efectos de llevar a cabo la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho; diligencia que dio origen al **Acta Circunstanciada de Hechos** de fecha 27 de mayo de la presente anualidad emitida por el **Lic. Pablo Pozo Castillo**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la Calle Prolongación de Antonio, Lote 8, Interior 3, Colonia Indeco, Etapa IV, C.P. 86017, Centro, Tabasco**; asentando lo siguiente: "CONSTITUIDO EN LA COLONIA INDECO ETAPA IV, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIN NINGUN TIPO DE REFERENCIA, PROCEDO A BUSCAR LA CALLE PROLONGACIÓN DE ANTONIO, Y DESPUES DE REALIZAR UN RECORRIDO TRATANDO DE LOCALIZAR DICHA CALLE PREGUNTO A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN POR EL LUGAR, A LO QUE DICHAS PERSONAS RESPONDEN QUE NO CONOCEN NINGUNA CALLE CON ESE NOMBRE EN ESA LOCALIDAD; ASIMISMO, PREGUNTO A UNOS OFICIALES DE POLICÍA, QUE ENCONTRÉ EN LA ZONA, A LO QUE PROCEDO A PREGUNTARLES POR LA CALLE PROLONGACIÓN DE ANTONIO DE LA COLONIA INDECO RESPONDIENDO ESTOS QUE DESCONOCEN LA UBICACIÓN DE ESA CALLE EN LA COLONIA INDECO, POSTERIORMENTE PROCEDO A TRASLADARME A LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA COLONIA INDECO, EN DONDE ME ENTREVISTO CON EL DELEGADO MUNICIPAL DE NOMBRE GAMALIEL GÓMEZ VÁZQUEZ Y QUIEN SE ACREDITA COMO DELEGADO CON CONSTANCIA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO DURANTE EL PERIODO 2019-2022, ME RESPONDE QUE ESE NOMBRE DE LA CALLE NO LE SUENA EN LA COLONIA, A LO QUE PROCEDE A BUSCAR EL PLANO DE LA COLONIA INDECO, LA CALLE PROLONGACIÓN DE ANTONIO, SIN QUE APARECIERA DICHA CALLE EN EL PLANO.

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2021-MACUSPANA.

EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, SIENDO LAS 12:15 HORAS DEL DIA 27 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES Y FIRMANDO AL CALCE EL SUSCRITO NOTIFICADOR." (SIC) -----

Finalmente, esta Autoridad Fiscalizadora continuó con la búsqueda y localización del **C. Marcos Gómez Osorio**, en el domicilio ubicado en la **Calle 16 de Septiembre número 29, Colonia Obrera, Macuspana, Tabasco**; emitiéndose el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3106/2021** de fecha 08 de junio de los corrientes, signado por la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, para efectos de llevar a cabo la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho; diligencia que dio origen al **Acta Circunstanciada de Hechos** de fecha 09 de junio de la presente anualidad emitida por el **Lic. Pablo Pozo Castillo**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Marcos Gómez Osorio** en el domicilio en la **Calle 16 de Septiembre número 29, Colonia Obrera, Macuspana, Tabasco**; asentando lo siguiente: **"CONSTITUIDO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 29 DE LA COLONIA OBRERA PORQUE ASÍ LO INDICA LA PLACA METÁLICA QUE TENGO A LA VISTA DONDE DICE EL NOMBRE DE LA CALLE YA ESTANDO FRENTE AL DOMICILIO QUE BUSCO EL CUAL RESULTA SER UN INMUEBLE CASA HABITACIÓN DE DOS PLANTA BAJA ESTÁ PINTADA EN COLOR ROSADO CON PROTECCIÓN DE HERRERÍA TIPO REJAS EN COLOR BLANCO Y CAFÉ CON 2 PILARES AL FRENTE CON UNA ESCALERA DE CONCRETO EN COLOR ROJO DETRÁS DE ÉL HAY UNA VENTANA DE HERRERÍA TIPO PERSIANA EN COLOR ROJO OXIDO CON CRISTALES FLORENTINOS, LA PARTE SUPERIOR ESTA PINTADA DE COLOR VERDE CON CAFÉ LA CUAL TIENE PROTECCIÓN DE HERRERÍA TIPO REJA EN PUERTAS Y VENTANAS PINTADAS EN COLOR BLANCO DE LADO IZQUIERDO DE LA PROPIEDAD HAY UN TERRENO BALDÍO DE LADO DERECHO UNA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 28 AL FRENTE LA VERDE PERIMETRAL DE LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉNARCISO ROVIROSA NO. 3 YA ESTANDO SEGURO DEL DOMICILIO QUE BUSCO PROCEDO LLAMAR AL INTERIOR DEL DOMICILIO EN CUAL ME ATIENDE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO LA CUAL ME ATIENDE DESDE LA PARTE DE ADENTRO DE LA CASA A LO QUE NO PUEDO DESCRIBIR SU MEDIA FILIACIÓN YA QUE NO LA TENGO A LA VISTA, DESPUES DE IDENTIFICARME Y EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN ESE DOMICILIO Y AL REQUERIRLE LA PRESENCIA DEL C. MARCOS GÓMEZ OSORIO ME RESPONDE QUE NO CONOCE A ESA PERSONA QUE IGNORA EL POR QUE HAYAN PROPORCIONADO ESE DOMICILIO CON EL NOMBRE DE ESA PERSONA QUE QUIEN VIVE EN ESA CASA ES LA FAMILIA HERNÁNDEZ ARCOS A LO QUE PROCEDO A INVESTIGAR CON EL INGENIERO BALTAZAR REYES HERNÁNDEZ QUIEN VIVE A UNOS METROS DEL DOMICILIO QUE BUSCO EN EL NÚMERO 35 DE LA MISMA CALLE Y QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO 0877054627246 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y AL PREGUNTARLE QUE SI CONOCE A EL C. MARCOS GÓMEZ OSORIO ME RESPONDE QUE NO CONOCE A NADIE CON ESE NOMBRE EN EL LUGAR QUE EL TIENE VARIOS AÑOS DE VIVIR EN ESE DOMICILIO Y QUE IGNORA QUIEN PUEDA SER.**

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2021-MACUSPANA.

EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, SIENDO LAS 13:45 HORAS DEL DIA 09 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y FIRMANDO AL CALCE EL SUSCRITO NOTIFICADOR." (SIC) -----

Ahora bien, esta Autoridad Fiscalizadora atenta a las **Actas Circunstanciadas de Hechos**, derivadas las diligencias de **notificación** en los domicilios proporcionados por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas del Estado de Tabasco y el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Concejo Municipal de Macuspana; además, que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Tabasco y la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco no proporcionaron información relacionada con el domicilio del C. Marcos Gómez Osorio que permita continuar con las diligencias necesarias para efectuar la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho y toda vez que a la presente fecha no ha sido posible la localización del presunto responsable, este Órgano Superior de Fiscalización:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS del C. Marcos Gómez Osorio**, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2021-MACUSPANA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3106/2021** de fecha 09 de junio del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/070/2021-MACUSPANA.

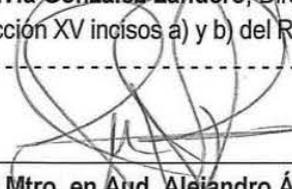
SEGUNDO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

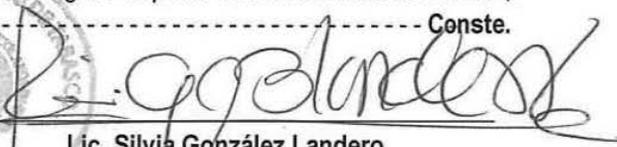
TERCERO. - Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana,; por consiguiente, la primer publicación tendrá lugar el día miércoles 07 del mes de julio, habilitándose el día sábado 10 del mes de julio, concluyendo con la última publicación el día miércoles, 14 del mes de julio, todos de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente. -----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente resarcitorio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.**


C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez
González.
Fiscal Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos

Elaboró: Lic. Jesús Alberto Liceaga Pérez, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /Aprobó: Lic. Silvia González Landero Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021. Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: **MARCOS GÓMEZ OSORIO, EN EL CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2021-MACUSPANA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 02 de julio de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador, identificada como **Punto 7 del Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno a). - Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras en el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2016**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3136/2017**, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 174 publicado en el suplemento F en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco durante el ejercicio fiscal 2016; en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma en las documentales que amparan el ejercicio del gasto, específicamente las órdenes de pago número **5073** de fecha 26 de agosto del año 2016 por concepto de pago de dos evaluaciones de control de confianza para el personal de nuevo ingreso y **4467** de fecha 26 de julio del año 2016 por concepto de pago de la factura B105 por mantenimiento y reparación de minisplits, asignados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que se presume su presunta responsabilidad en los hechos de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, vigente al momento que se suscitaron los hechos en el que se establece que incurrir en responsabilidad los servidores públicos y los particulares, personas físicas o jurídicas colectivas, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que al tener el carácter de área generadora del gasto, se encontraba obligado ineludiblemente de soportar con toda la documentación comprobatoria y justificativa que acredite el correcto manejo de los recursos públicos en las órdenes de pago referidas, situación que bajo la óptica de esta Autoridad Fiscalizadora fue omiso; por lo tanto, se estima su presunta responsabilidad en el origen de los daños ocasionados a la Hacienda Pública Municipal por un monto total observado de **\$17,908.80 (diecisiete mil novecientos ocho pesos 80/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el

"2021. Año de la Independencia"



artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial en original y copia** de las misma para su cotejo, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3106/2021 de fecha 08 de junio del año 2021**, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 02 de julio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4881

ACUERDO**OSFE**
TABASCO

"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 02 días del mes de julio del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la Persona Jurídico Colectiva, la empresa **MAC TABASCO S.A. de C.V.**, por conducto del **C. José Pérez Priego** en el carácter de Administrador Único o quien la represente actualmente, quien fungiera como **Empresa Contratista Responsable del Proyecto K005-025.- Construcción de Pavimentación en Diversas Calles (Calle Morelos, Ocampo y Calle el Soldado de la Colonia La Curva)**, ubicado en Ciudad de Macuspana, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Con fecha 31 de marzo del año 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, emitió el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1648/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa **MAC TABASCO S.A. de C.V.**, por conducto del **C. José Pérez Priego** en el carácter de representante legal o quien la represente actualmente, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según **Acta Circunstanciada de Hechos** de fecha 27 de abril del año que transcurre, emitida por el **Lic. Pablo Pozo Castillo**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar la **imposibilidad de realizar la legal notificación del oficio citatorio referido**, en virtud que **no se localizó a la empresa en el domicilio ubicado en Calle Niños Héroes número exterior 178-A, Colonia Atasta, C.P. 86100, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco** asentando lo siguiente: *"ME CONSTITUÍ LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE NIÑOS HEROES NÚMERO 178-A, COLONIA ATASTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CERCIORANDOME DE ENCONTRARME EN EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICARMELO LA PLACA METALICA QUE INDICA EL NOMBRE DE LA CALLE Y NÚMERO EXTERIOR DEL INMUEBLE DE CONCRETO TIPO COMERCIAL QUE CUENTA CON DOS NIVELES SUPERIORES PINTADO EN SU TOTALIDAD DE COLOR AMARILLO CON UNA FRANJA CAFÉ EN LA PARTE SUPERIOR, EN LA PLANTA BAJA SE PUEDE VER QUE CUENTA CON DOS CORTINAS METALICAS PINTADAS EN COLOR BLANCO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CORTINA DEL LADO IZQUIERDO SE ALCANZA A VER TRES EVAPORADORAS DE MINISPLIT Y UNA ENTRADA PRINCIPAL ES UN PORTÓN DE METAL EN COLOR CAFÉ CON UN CRISTAL DE APROXIMADAMENTE DE 10X50CM. DE DONDE SE PUEDE VER DE ADENTRO UNA CÁMARA DE SEGURIDAD EMPOTRADA EN EL METAL EN LA PARTE SUPERIOR SE OBSERVA UNA CÁMARA DE VIGILANCIA COLOR BLANCO, DONDE HAY UN LETRERO EN COLOR CAFÉ CON LETRAS*

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/097/2021-MACUSPANA.

BLANCAS DONDE SE PUEDE LEER CORPORATIVO ESCOB DEL SURESTE, S.A. DE C.V., UN ESCUDO QUE DICE SEGURIDAD PRIVADA, EN EL PRIMER NIVEL SE OBSERVA TRES VENTANALES DE CRISTAL CON ALUMINIO CAFÉ DOS DE ELLOS ESPEJEADO Y A UNA LO CUBRE UNA CORTINA DE PVC, EN EL CUAL HAY UN LETRERO QUE DICE IMBURSA GRUPO FINANCIERO L.A.E. SALOMÓN JUÁREZ ALMEIDA, VIDA-AUTOS-DAÑOS-GASTOS MÉDICOS-ACCIDENTES-AFORE-CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO-TARJETA MÉDICA VRIM (993) 3615909 / 9933998667 JUAREZSEGUROS1@GMAIL.COM, EN EL SEGUNDO NIVEL SE APRECIAN TRES VENTANALES CON CRISTALES EN COLOR CAFÉ Y ALUMINIO DEL MISMO COLOR LAS CUALES CUENTAN CON CORTINAS IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD, A LO QUE PROCEDO LLAMAR AL INTERIOR SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DICE LLAMARSE ERNESTO PERO NO DAS SUS APELLIDOS Y TAMPOCO SE IDENTIFICA LO QUE PROCEDO A DESCRIBIR SU MEDIA FILICACIÓN DE TEZ MORENA CLARA, CABELLO LACIO CORTO, OJOS CAFÉ CLAROS, NO PUDIENDO DESCRIBIR MAS DEBIDO A QUE TRÍA PUESTO UN CUBREBOCA, DE COMPLEXIÓN DELGADA, APROXIMADAMENTE DE 45 AÑOS, 1.60 DE ESTATURA, 60 KILOS, EXPLICANDOLE QUE EL MOTIVO DE MI VISITA ES NOTIFICAR EL OFICIO CITATOTIO HCE/OSFE/FS/DSAJ/1648/2021, DIRIGIDO A LA EMPRESA MAC TABASCO S.A. DE C.V., RESPONDIENDOME QUE EN ESE LUGAR NO HAY NINGUNA OFICIA CON ESE NOMBRE QUE EL TIENE DOS AÑOS DE ESTAR LABORANDO EN LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LA CUAL SE ENCUENTRE EN ESAS INSTALACIONES Y UN DESPACHO CONTABLE, Y QUE EL SEGUNDO NIVEL ESTÁ DESOCUPADO, HAGO REFERENCIA QUE ENFRENTE HAY UN INMUEBLE CON ESTACIONAMIENTO DENOMINADO FARMACIA GUADALAJARA, ESCRITO CON LETRAS ROJAS Y A LADO HAY UNA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA A.R. ESCRITO CON LETRAS COLOR VERDE.

POR LO ANTES EXPUESTO ME ES IMPOSIBLE LLEVAR A CABO LA LEGAL NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO HCE/OSFE/FS/DSAJ/1648/2021 DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2021 DIRIGIDO A LA EMPRESA MAC TABASCO S.A. DE C.V., POR NO ENCONTRARSE ESTABLECIDA EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA.

EN VIRTUD DE LO ANTES SEÑALADO, NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACE CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, SIENDO LAS 10:15HRS DEL DIA 27 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES AGREGANDO FOTOS DEL LUGAR Y FIRMANDO AL CALCE EL SUSCRITO NOTIFICADOR." (SIC) -----

En consecuencia de lo anterior, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable, girándose los oficios

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/097/2021-MACUSPANA.

números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2470/2021;** **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2471/2021;**
HCE/OSFE/FS/DSAJ/2472/2021; **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2473/2021** y
HCE/OSFE/FS/DSAJ/2474/2021, todos de fecha 07 de abril de 2021, dirigido a los titulares de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio; Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Secretaría de Función Pública, respectivamente, todas del Estado de Tabasco, por los cuales se solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón del ámbito de su competencia, proporcionaran a esta Autoridad Fiscalizadora, información relacionada con el domicilio actual y correcto de la empresa **MAC TABASCO S.A. de C.V.** -----

En respuesta de lo peticionado por esta Autoridad, se recibieron en la oficialía de partes común de este Órgano Superior de Fiscalización, oficios con número **SFP/URUC/035/2021** de fecha 04 de mayo; **SF/SI/DTR/0760/2021** de fecha 04 de mayo; **DGRPPC/JURÍDICO/01180/2021** de fecha 06 de mayo; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0989/2021** de fecha 17 de mayo; **2801264100/1210/2021** de fecha 13 de mayo, todos del año 2021; mediante el cual se remitió información relacionada con el domicilio fiscal de la empresa **MAC TABASCO S.A. de C.V.**, con la que cuentan en los registros y archivos de los entes públicos, de la que se desprenden los siguiente domicilios:

- Calle Clemente Figueroa s/n, entre Límbano Correa y Lino Merino, Colonia Centro, C.P. 86870, Tacotalpa, Tabasco;
- Calle Niños Héroe número exterior 178-A, Colonia Atasta, C.P. 86100, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Por lo proporcionado, esta Autoridad Fiscalizadora se dirigió a la búsqueda y localización de la empresa **MAC TABASCO S.A. de C.V.**, en el domicilio ubicado en la **Calle Clemente Figueroa s/n, entre Límbano Correa y Lino Merino, Colonia Centro, C.P. 86870, Tacotalpa, Tabasco**, el cual fue proporcionado por la Subdirección de la Unidad de Registro Único de Contratistas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2545/2021** de fecha 06 de mayo de la presente anualidad, signado por la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, para efectos de llevar a cabo la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho; diligencia que dio origen al **Acta Circunstanciada de Hechos** de fecha 25 de junio de la presente anualidad emitida por el **Lic. Pablo Pozo Castillo**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó** a la Empresa contratista haciéndose constar que: **"ME CONSTITUÍ LEGALMENTE EN LA CALLE JOSÉ CLEMENTE FIGUEROA ENTRE LAS CALLES LIMBANO CORREA Y LINO MERINO DE LA COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, PROCEDIENDO A BUSCAR EN LA CALLE CLEMENTE FIGUEROA LA CUAL**

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/097/2021-MACUSPANA.

RESULTA SER DE APROXIMADAMENTE 1500 METROS DE LONGITUD, A LA EMPRESA MAC TABASCO, S.A. DE C.V., NO LOCALIZANDOLA EN LO LARGO DE DICHA CALLE A LO QUE PROCEDO A INVESTIGAR EN LOS NEGOCIOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL LUGAR, COMO LO SON UNA PAPELERÍA Y ABARROTES, CONSULTORIO DENTAL, UNA POSADA, CAFÉ CORUCO, UNA BLOQUERA, UNA VENTA DE POLLOS Y UN TALLER MECANICO, HABIENDO PREGUNTADO EN CADA UNO DE ESTOS NEGOCIOS RESPONDIENDOME LAS PERSONAS A LAS QUE LES PREGUNTÉ QUE EN EL LUGAR NO HAY NINGUNA EMPRESA ESTABLECIDA CON ESE NOMBRE QUE DESCONOCEN ESA EMPRESA EN EL LUGAR QUE COMO ME PUEDO DAR CUENTA LA CALLE ES DE DOS CUADRAS Y TODOS SON CONOCIDOS NO OMITIENDO MENCIONAR QUE EN LA CALLE FIGUEROA HAY UN TOTAL DE 25 CASAS DE AMBOS LADOS DE LA CALLE.

POR LO ANTES EXPUESTO ME ES IMPOSIBLE LLEVAR A CABO LA LEGAL NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO HCE/OSFE/FS/DSAJ/2545/2021 DIRIGIDO A LA EMPRESA MAC TABASCO S.A. DE C.V., POR NO ENCONTRARSE ESTABLECIDA EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA.

EN VIRTU DE LO ANTES SEÑALADO, NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL DIA 25 DE MAYO DEL AÑO 2021, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y FIRMANDO AL CALCE EL SUSCRITO NOTIFICADOSR." (SIC)-.....

Ahora bien, esta Autoridad Fiscalizadora atenta a las **Actas Circunstanciadas de Hechos**, derivadas las diligencias de notificación en los domicilios ubicados en la **calle Niños Héroe número exterior 178-A, Colonia Atasta, C.P. 86100, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**; y la **calle Clemente Figueroa s/n, entre Limbano Correa y Lino Merino, Colonia Centro, C.P. 86870, Tacotalpa, Tabasco**; el último proporcionado por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco y tomando en consideración que las domicilios proporcionados por la Secretaría de Finanzas; la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio; y el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, todas del Estado de Tabasco, **coinciden con el domicilio contenido en los Registros de esta Autoridad Fiscalizadora**; por lo tanto, no se cuenta con domicilio distinto que permita continuar con las diligencias necesarias para efectuar la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho y toda vez que a la presente fecha no ha sido posible la localización de la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. José Pérez Priego** en el carácter de Administrador Único o quien la

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/097/2021-MACUSPANA.

represente actualmente, **PRESUNTO RESPONSABLE** del procedimiento resarcitorio que nos ocupa, este Órgano Superior de Fiscalización:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. José Pérez Priego** en el carácter de **Administrador Único** o quien la represente actualmente, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/097/2021-MACUSPANA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2545/2021** de fecha 06 de mayo del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. --

SEGUNDO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

TERCERO. - Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana; por consiguiente, la primer publicación tendrá lugar el día miércoles 07 del mes de julio, habilitándose el día sábado 10 del mes de julio, concluyendo con la última publicación el día miércoles, 14 del mes de julio, todos de

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/097/2021-MACUSPANA.

la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente. -----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente resarcitorio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.**

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado



Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Jesús Alberto Liceaga Pérez, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021. Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA MAC TABASCO S.A. de C.V., POR CONDUCTO DEL C. JOSÉ PÉREZ PRIEGO EN EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO O QUIEN LA REPRESENTA ACTUALMENTE, QUIEN FUNGIERA COMO EMPRESA CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K005-025.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN DIVERSAS CALLES (CALLE MORELOS, OCAMPO Y CALLE EL SOLDADO DE LA COLONIA LA CURVA), UBICADO EN CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/097/2021-MACUSPANA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 02 de julio de 2021, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al K005-025.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN DIVERSAS CALLES (CALLE MORELOS, OCAMPO Y CALLE EL SOLDADO DE LA COLONIA LA CURVA), UBICADO EN CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3492/2017, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que se encuentra detallada en el Decreto 174 publicado en el suplemento F en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K005-025.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN DIVERSAS CALLES (CALLE MORELOS, OCAMPO Y CALLE EL SOLDADO DE LA COLONIA LA CURVA), UBICADO EN CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma del C. José Pérez Priego, en el carácter de Administrador Único de la empresa MAC Tabasco S.A. de C.V., en el contrato de obra pública CO-K005-025-051/2016 de fecha 09 de agosto de 2016, mismo que obra dentro del expediente técnico obra referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$14,848.14 (catorce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 14/100 m.n.);** en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III,

"2021. Año de la Independencia"



132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial e instrumento jurídico que acredite plenamente la representación legal en original y copias** de las mismas para su cotejo, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2545/2021 de fecha 06 de mayo del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 02 de julio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado





No.- 4851

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **387/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JOSE REMEDIO CERINO JIMENEZ**, EL VEINTITRÉS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **JOSÉ REMEDIO CERINO JIMÉNEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano con superficie de 217.00 Metros cuadrado (doscientos diecisiete metros), ubicada en la prolongación de la Calle Vicente Guerrero, interior sin número 8 hoy Callejón numero 5) perteneciente a la Colonia el Toloque, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- un contrato privado de compraventa.
- B).- trece letras de cambio.
- C).- un plano.
- D).- un aviso de inscripción de trabajador.
- E).- un contrato de drenaje.
- F).- un recibo de Servicio de Agua Potable.
- G).- una casta de recomendación
- (H).- Un recibo de luz
- (I).- Un carta factura
- (J).- Una factura No. HCCF-7269.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindantes los ciudadanos Amalia López Naranjo, Juan Alberto Delfin Rodríguez y Petrona Rosique, quienes tiene su domicilio donde pueden ser debidamente notificados, el primero de ellos, en la prolongación de la calle Vicente Guerrero sin número, Callejón número 5 sin número, el segundo de los

citados igual en Prolongación de la Calle Vicente Guerrero sin número, Callejón Numero 5 sin número y la Tercera citada, en la Calle Noé de la Flor Casanova sin número, frente al número 210 o frente a la purificadora de agua, todos estos domicilio citados pertenecientes a la Colonia el Toloque de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos **HONORIA COLORADO CÁLIZ, TOMAS VERTIZ LÓPEZ Y ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA**.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en en la prolongación de la Calle Vicente Guerrero, interior sin número 8 hoy Callejón numero 5) perteneciente a la Colonia el Toloque, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco constante de una superficie 217.00 Metros cuadrado (doscientos diecisiete metros), con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: En (9.60) METROS, ACTUALMENTE CON MALIA LÓPEZ NARANJO, EN LUGAR DE LA ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA CATALINA BOLAINA DOMÍNGUEZ

AL SUR: (12.10) METROS, ACTUAL MENTE CON JUAN ALBERTO DELFIN RODRÍGUEZ, EN LUGAR DEL ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA PEDRO SILVA.

AL ESTE: (20.00) METROS, ACTUALMENTE CON PETRONA ROSIQUE, EN LUGAR DEL ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA ELADILO ROSIQUE Y SOSIQUE, EN LUGAR DEL ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA ELADIO ROSIQUE.

AL OESTE: EN (20.00) METROS CON VÍA DE ACCESO QUE ES EL CALLEJÓN NUMERO 5.

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones En termino de del numeral 131, Fracción VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en el Despacho de gestiones Judiciales profesionales, en la calle Xicitencalt Número 204-Bis, Colonia Centro, esta Ciudad, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados WILBERT LUNA ACOPA, YESENIA ROMERO ACOSTA Y AL ESTUDIANTE DE DERECHO JULIO CESAR GARCÍA LUCIANO, designando como sus **abogado patrono** al licenciado **WILBERT LUNA ACOPA**, reconociéndole la personalidad al primero de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



A T E N T A M E N T E:

SECRETARIA JUDICIAL

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 4852

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **128/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **VIRIDIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **VIRIDIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1 Minuta de Cesión de derechos de Posesión por Compra-venta.
- Certificado de predio de persona alguna.
- Recibo de Pago Predial
- 1 plano (copia)
- 1 Cédula catastral.
- 1 Constancia positiva original.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **Rustico**, ubicado en Camino Vecinal de la Ranchería Benito Juárez, de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **1,680.00** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en **80.00** metros, colinda con **José del Carmen de la Cruz Sánchez**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

➤ **AI SUR:** en **80.00** metros, colinda con **Karla Jiménez Hernández**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

➤ **AI ESTE:** en **21.00** metros, colinda con **Jorge Alberto de la Cruz García**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

➤ **AI ESTE:** en **21.00** metros, colinda con **José del Carmen Díaz López**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **128/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos, apercibido de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en **20 (VEINTE) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: José del Carmen de la Cruz Sánchez, Karla Jiménez Hernández, Jorge Alberto de la Cruz García, y José del Carmen Díaz López, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en el Camino Vecinal de la Ranchería Benito Juárez, perteneciente a este Municipio Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por VIRIDIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se les requiere a dichas autoridades para que señalen domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, perteneciente a este Municipio de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE:** en **80.00** metros, colinda con José del Carmen de la Cruz Sánchez,
- Al SUR:** en **80.00** metros, colinda con Karla Jiménez Hernández.
- Al ESTE:** en **21.00** metros, colinda con Jorge Alberto de la Cruz García.
- Al ESTE:** en **21.00** metros, colinda con José del Carmen Díaz López, **Pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Álvaro Obregón número 410, entre cinco de Mayo y Miguel Hidalgo, Colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, a los ciudadanos José Guadalupe Domínguez de la Cruz, y Xóchitl del Carmen Olán Gómez lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO.



LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO.

No.- 4853



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO
DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EDICTO

**C. CRUZ LÓPEZ GARCIA,
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 248/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por PEDRO AGUILAR GUILLERMO en contra de CRUZ LÓPEZ GARCÍA, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, se dictó un auto en fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **PEDRO AGUILAR GUILLERMO**; y tres traslados y documentos consistentes en: copia certificada de un título de propiedad número 55, un plano, una constancia de posesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, un recibo en manuscrito de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de **CRUZ LÓPEZ GARCÍA**, o quien sus derechos represente, quien se ignora su domicilio, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL ambos con domicilio en la calle Miguel Hidalgo sin número (entre calles Morelos y Gregorio Méndez) colonia dentro de esta ciudad; de CRUZ LÓPEZ GARCIA quien reclama las prestaciones citadas en los incisos A) B), C), D) y E), del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio el número 1) y de la Subdirección de Catastro el número 1), del escrito inicial de demanda, las que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 890, 897, 899, 901, 902 fracción 905, 924, 936, y demás aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, en relación con los numerales 195, 196, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese avisos de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, rubricadas, foliadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL de esta ciudad**, en el domicilio proporcionado por el actor en líneas precedentes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto el emplazamiento, y que computará la secretaría correspondiente, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por el demandante.

Igualmente **prevéngase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad a efectos de que puedan realizarse las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, **apercibido** que en caso de no hacerlo en términos del precepto 136 y 228 del código invocado, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse a esta personalmente se harán las misma por medio de lista fijada en los **tableros de avisos del juzgado**.



QUINTO. Las pruebas que ofrece la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones en la calle aguacate sin número casi esquina con Usumacinta colonia ganadera de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados MARCOS ANTONIO CABRERA CANEPA y ALFREDO CAMILO CABRERA GORIA, así como designándolos como sus abogados patronos, y toda vez que cuentan con cedula profesional debidamente registrada en los libros que para tal efecto se llevan en este Juzgado, se le tiene por reconocida dicha personalidad, para los efectos legales; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Requírase al actor PEDRO AGULAR GUILLERMO, para que dentro de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta de efectos legales su notificación, para que designen entre los abogados patronos a un representante común advertidos que de no hacerlo el suscrito juzgador con las facultades de ley designara al primero de los promoventes, lo anterior de conformidad 74 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

SEPTIMO. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual advirtiéndose el deseo de la actora de llegar a un arreglo conciliatorio pues presenta una propuesta de convenio, se hace saber a las partes que podría acudir ante este juzgado en un horario laborable de ocho horas a quince horas a realizar un convenio con el puedan dar por terminado el juicio.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretarial o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia *pronta* y *expedita*, en observancia al artículo 17 constitucional .

Sirve de apoyo a lo siguiente testes sustentada por los tribunales colegiado de circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federal y su Gaceta. Registro 167640 Novena Época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s) civil, Tesis i.3°C.725 C. Página 2847, bajo el rubro; "...REDPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DECIMO. se ordena emplazar al demandado CRUZ LÓPEZ GARCÍA, con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento al demandado CRUZ LÓPEZ GARCÍA de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados.

DECIMO PRIMERO. Como lo solicita el promovente respecto a la medida de conservación del bien inmueble materia del presente juicio, gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, para los efectos de que ordene a quien corresponda haga la **ANOTACION PREVENTIVA** de la copia certificada de la presente demanda, y practique las anotaciones correspondientes en el siguiente bien inmueble que se encuentra en litigio: lote número 98 con superficie de 1,250.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: norte 25.00 metros con calle sin nombre hoy calle Cuauhtémoc; sur 25.00 metros con calle sin nombre, hoy calle Guadalupe Victoria; este 50.00 metros con lote 97 propiedad de Marlene Vasconcelos y oeste 50.00 metros con lote 99 propiedad de Pedro Aguilar Guillermo, amparado por título municipal número 55 de fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTINEZ PÉREZ**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 4863

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

**C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ y
RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ
A DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número **489/1986**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA MARTINEZ**, en contra de **GENARO AGUSTIN GARCES OSORNO**, originado en este juzgado, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

RAZÓN. En diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, la secretaria da cuenta a la Ciudadana Jueza con el estado procesal que guardan los presentes autos y los escritos presentados por **CARLOS LOPEZ LOPEZ** y oficio 4765, recibidos en este juzgado el día veinte de abril de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que de autos se advierte que los ciudadanos **LUIS DAVID GARCES MARTINEZ** y al **C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ**, no permitieron el acceso a los inmuebles ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento a los ciudadanos **LUIS DAVID GARCES MARTINEZ** y al **C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ**, en consecuencia gírese oficio a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, a fin de que se haga efectiva la multa decretada en el punto tercero del auto de fecha diecisiete de febrero del año actual, a los ciudadanos **LUIS DAVID GARCES MARTINEZ** y al **C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ**, haciendo la aclaración que la multa es de **(200) DOSCIENTAS** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a **\$89.62**, valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual hace un total de **\$17,924.00** (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 Moneda Nacional) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al IC. CARLOS LOPEZ LOPEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se señale de nueva cuenta fecha y hora para que los peritos se constituyan en los domicilios ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, en los cuales se realizara la prueba pericial, así como la Inspección Judicial, en consecuencia y toda vez que hasta la presente fecha no se ha permitido el acceso a los peritos nombrados en autos por ambas partes a los inmuebles de los cuales tiene que emitir sus respectivos avalúos por los motivos expuestos en las constancias actuariales que obran en autos se señalan las **NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que se constituya la actuario judicial adscrita a este juzgado en compañía de los peritos designados por las partes, en los inmuebles motivo del presente incidente, debiendo la fedataria judicial levantar el acta pormenorizada de la diligencia encomendada, asimismo se le concede a los peritos un término de **CINCO DÍAS hábiles** siguientes a la fecha y hora señalada en líneas que anteceden para emitir su dictamen, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos designados la fecha y hora señalada, así como el término concedido para emitir sus dictámenes correspondientes, debiendo comparecer media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

SEGUNDO.- De igual forma se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el desahogo de la prueba de inspección judicial asociada de peritos, la cual se desahogara en términos del punto séptimo del auto de fecha doce de mayo de dos mil catorce, en los inmuebles ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos la fecha y hora señalada en el presente punto, debiendo comparecer las partes media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

TERCERO. De conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, notifíquese al C. **LUIS DAVID GARCÉS MARTINEZ** y al C. **RENE AGUSTIN GARCÉS MARTINEZ** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, lo anterior toda vez que la actora incidentista refiere que los antes citados tienen en posesión el 50% de los bienes inmuebles que se van a inspeccionar, por lo que se les requiere para que permitan el acceso al personal actuante de este juzgado para el desahogo de la prueba de Inspección Judicial Asociada de Peritos, señalada en el punto primero del presente proveído y a los peritos designados por las partes a los inmuebles motivo del presente incidente y estos se encuentren en condiciones de rendir el dictamen correspondiente, apercibidos que de no permitir el acceso a los peritos se aplicara en su contra el **ARRESTO** tal y como lo establece el artículo 129, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

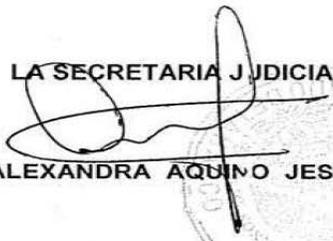
CUARTO. En cuanto a que se notifique por lista los ciudadanos **LUIS DAVID GARCÉS MARTINEZ** y al C. **RENE AGUSTIN GARCÉS MARTINEZ**, por medio de lista, es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición por lo que deberá estarse a la sentencia interlocutoria de fecha tres de marzo de dos mil veinte.

QUINTO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Presidente de la Primera Sala Civil Magistrada **MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN** y Secretaria de Acuerdos **ELOISA DEL CARMEN GARCIA SOLORZANO**, mediante el cual comunican que tienen por admitida la apelación interpuesta por la parte incidentada y confirman el grado, por lo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(30) TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

 LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS



No.- 4864

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO



C. GENARO RAMOS FLORES

En el expediente **91/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por el **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, con el carácter de Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, dirigido a **GENARO RAMOS FLORES**, con fechas nueve de febrero de dos mil dieciocho, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, treinta de enero de dos mil veinte, veinticuatro de marzo y trece de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio y cuatro acuerdos que copiados a la letra se leen:

"...Acuerdo de fecha 13/Abril/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Como lo solicita el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, apoderado legal de la interpelante HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en su escrito de cuenta, y por los motivos que expone, agréguese sin efecto legal alguno el edicto que exhibe. Asimismo, elabórese de nueva cuenta, debiendo insertar el auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Acuerdo de fecha 24/Marzo/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le hace saber a las partes que la titular del juzgado es la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

SEGUNDO. Se tiene al licenciado Roger de la Cruz García, apoderado legal de la interpelante, con su escrito de cuenta, exhibiendo edictos publicados en un diario de mayor circulación en el estado los días ocho, once y diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Visto el punto que antecede se procede al estudio de oficio de las publicaciones realizadas, advirtiéndose lo siguiente:

Que las publicaciones realizadas los días ocho y once de marzo de dos mil veintiuno en el diario de mayor circulación en el Estado "Novedades de Tabasco", no cumplen con el requisito establecido en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, al efectuarse en días inhábiles. Ya que los plazos y términos procesales de estos juicios se suspendieron el diecinueve de marzo de dos mil veinte, reanudándose hasta el trece de marzo de dos mil veintiuno mediante el Acuerdo general conjunto 04/2021.

Para mayor veracidad, los acuerdos generales conjuntos emitidos por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se encuentran publicados y consultables en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco con la liga <https://tsj-tabasco.gob.mx/tribunal-superior/acuerdos/>.

Consecuentemente, no cumple con las formalidad del artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, que establece que los edictos deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, es decir, deberá mediar entre cada publicación dos días hábiles; circunstancia que no acontece en el presente caso, toda vez que la última publicación es la única que se efectúa en día hábil.

Es aplicable lo determinado por los Tribunales Colegiados de circuito, en la ejecutoria que dio origen a la tesis XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Decima Epoca, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, página 1425, de rubro: "EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)."

Luego entonces al no reunir los requisitos de ley, y siendo que la juzgadora en cualquier tiempo aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el emplazamiento se realice conforme a la legislación de la materia, se ordena dejar sin efectos dichos edictos.

Así, expídanse de nueva cuenta, realizándose en los plazos y términos legales, debiendo insertarse el auto de inicio de nueve de febrero de dos mil dieciocho y proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Auto de fecha 30/Enero/2020..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. *Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios del demandado **GENARO RAMOS FLORES**, sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a **recoger las copias del traslado**, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apéribida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

SEGUNDO. *Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **GENARO RAMOS FLORES**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.*

TERCERO. *Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apéribido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

"...Acuerdo de fecha 19/Septiembre/2021..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, LUZ MARPIA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, quienes ostentan ser apoderados legales de **HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos del instrumento notarial cotejado número treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho, libro novecientos sesenta y uno de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, pasado ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo titular de la notaría doscientos veintitrés de la ciudad de México, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúa también el licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis de la Ciudad de México, señalando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la CERRADA DE ERNESTO MALDA NÚMERO 118 DE LA COLONIA JOSÉ N. ROVIROSA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados ROGER AVALOS DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, SARAI LÓPEZ CHABLE, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIA, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CARDENAS, JOSE ANDRES GARCÍA GARCÍA, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De igual forma los promoventes revocan toda personalidad nombrada con anterioridad.

TERCERO. Finalmente, como lo solicita el actor y previo cotejo que se haga al mismo, hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, dejando copia simple en autos, así como constancia y firma de recibo que otorgue.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A.,

*INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 24,638, de cinco de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada ROSAMARIA LÓPEZ LUGO, Notaria Público número 223 de la Ciudad de México; con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, dirigido a GENARO RAMOS FLORES, con domicilio para ser interpelado el identificado como número 08, lote 08 de la manzana 04, situado en el Circuito Florencia de la Privada Florencia, Fraccionamiento Las Terrazas de la Ranchería Saloya, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco.*

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, interpélese por conducto del Actuario Judicial a GENARO RAMOS FLORES, en el domicilio señalado con anterioridad, el vencimiento anticipado del crédito por incumplimiento de pago en que ha incurrido según lo pactado, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que haga entrega al promovente licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, de las cantidades adeudadas, así como el pago de sus accesorios, plazo contenido en la cláusula décima sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrada entre GENARO RAMOS FLORES y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete y que consta en la escritura pública número 21,754, volumen 684, pasada ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública número 28 de la que es titular el licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, con sede en esta Ciudad; esto en cumplimiento a la cláusula décima octava, en sus incisos a), j) y o) del capítulo tercero, contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria.

QUINTO. Asimismo se tiene a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, Despacho C, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como imponerse de autos los licenciados NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, designa como Abogado Patrono al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ y toda vez que el referido profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registros que para tales fines se lleva en este juzgado, ha lugar tenerle por hecha tal designación, en términos de los preceptos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil.

SÉPTIMO. De igual forma y como lo peticona el promovente, se le autoriza para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias solo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se archive**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Tomando en cuenta que el domicilio del interpelado GENARO RAMOS FLORES, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Ciudadano (a) Juez (a) Civil en Turno de Nacajuca, Tabasco**, para ordene a quien corresponda, realice la diligencia de notificación al interpelado, en el domicilio señalado en el punto PRIMERO de este auto, quedando facultado el Juez Exhortado para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del exhorto de referencia.

DÉCIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita el actor y previo cotejo que se haga al mismo, hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, dejando copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ***POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS***, EXPIDO EL PRESENTE ***EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO***, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ

Jaad



No.- 4865

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO TABASCO
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **322/201**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JAQUELÍN MÉNDEZ GARCÍA, CON FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“.....**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS**

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentada **JAQUELIN MÉNDEZ GARCÍA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) escrito en original de fecha 03 de marzo del 2020 y anexos, (01) copia simple de la cedula profesional número 3448436, expedido a nombre de ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del *predio rústico ubicado en la calle Simón Sarlat de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 480.28 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en (32.45) METROS, con el señor CRISTÓBAL SOSA OSORIO: al SUR: en (31.12) METROS, con el señor HERNÁN RAMOS RAMOS; al ESTE; en (13.70) METROS, CON la señora LOURDES GARCÍA MÉNDEZ y al OESTE; en (15) METROS con la calle Simón Sarlat.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **señor CRISTÓBAL SOSA OSORIO, señor HERNÁN RAMOS RAMOS, señora LOURDES GARCÍA MÉNDEZ**, en sus domicilios ubicados en la **calle Simón Sarlat de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la *calle Simón Sarlat de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 480.28 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en (32.45) METROS, con el señor CRISTÓBAL SOSA OSORIO; al SUR: en (31.12) METROS, con el señor HERNÁN RAMOS RAMOS; al ESTE; en (13.70) METROS, CON la señora LOURDES GARCÍA MÉNDEZ y al OESTE; en (15) METROS con la calle Simón Sarlat; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, O A La Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos* que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **LEYDI CATALINA ZAPATA ZAMORA Y ABEL LEÓN MADRIGAL**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el local MARGOM, ubicado en la calle **Independencia número 346, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, así mismo proporciona el siguiente número de teléfono 9371100636 y el correo electrónico el cual es el siguiente *abogada78 martinez@hotmail.com*; autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **ROCIÓ GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y **ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Téngase a la parte actora nombrando como su ABOGADA PATRONA ala licenciada **ROCIÓ GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, a quien no se reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. Ahora bien, del análisis realizado a la demanda inicial como a los documentos anexados a la misma, se advierte que debe llamarse a Juicio a GREGORIO HERNANDEZ AGUILAR, observándose que éste participa en el acto jurídico que se celebra en el documento base de la acción, que lo en el oficio número DF/SC/136/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, expedido y firmado por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN PALMA ZAMUDIO**, Subdirector de Catastro de este Municipio.

Consecuentemente, acorde al documento presentado como base de este Juicio, se actualiza la figura jurídica de LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, resultando necesario **llamar a Juicio a GREGORIO HERNANDEZ AGUILAR**; debiéndose emplazarle con los requisitos legales en el domicilio que para tales efectos señale la parte actora y con el correspondiente traslado debidamente integrado por el escrito de demanda; para no dejarlo en estado de indefensión y para no conculcarse en sus perjuicios la garantía de audiencia que amparan los artículos 14 y 16 Constitucional, para así estar en condiciones de analizarse su situación jurídica con respecto a la acción que entabla JAQUELIN MÉNDEZ GARCÍA, dado que el fin u objeto que persigue ésta al accionarla es constituir un nuevo estado de derecho y que sólo puede existir legalmente oyendo a las diversas personas que resulten involucradas y/o afectadas en su esfera jurídica, como es en el caso del antes señalado, porque no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír al antes citado.

Sustenta lo antes esgrimido, la *Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Diciembre de 2005. Tesis: 1a./J. 144/2005. Página: 190. LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL).*

Así como la localizable con el registro digital: 2004262. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, página 595. Tipo: Jurisprudencia. **LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO EL TRIBUNAL DE ALZADA ADVIERTA QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO FUE LLAMADA AL JUICIO NATURAL, OFICIOSAMENTE DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO.**

Por lo anterior, se requiere a JAQUELIN MÉNDEZ GARCÍA para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto de inicio, proporcione el domicilio correcto de GREGORIO HERNANDEZ AGUILAR, atendiendo que resulta necesario emplazar a dicha persona, por haber participado en el documento base de la acción; **se reserva ordenar su emplazamiento**, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Decimoprimer. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Decimosegundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Decimotercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prevenir mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 4866

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO



AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente 536/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA, promovido por la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A, con fechas veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio y un acuerdo que copiados a la letra se leen:

"...AUTO DE FECHA 04/MAYO/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al **Licenciado en Derecho. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a **recoger las copias del**

traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de la lista que se fija en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO **HEBERTO PEREZ CORDERO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a la ciudadana **BIBIANA AHUMADA LOPEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno a lo requerido por esta autoridad mediante punto PRIMERO del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, señalando el domicilio del acreedor reembargante, en consecuencia, se le tiene por subsanada la omisión y se da entrada al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA** entablado, de la forma siguiente:

Se tiene por presentada a la ciudadana **BIBIANA AHUMADA LOPEZ** por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos señalados en la cuenta secretarial, a través de los cuales promueve **juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA** en contra de la empresa denominada **PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.** y de la institución bancaria **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.** con domicilio para ser emplazado en **AVENIDA FRANCISCO Y MADERO 202 Y 304, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN 3, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86000.**

De quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO . Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiérase para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que la empresa demandada **PROMOCION, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta

la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1.- SECRETARIA DE FINANZAS EN EL ESTADO, con domicilio en la Calle Paseo de la Sierra número 425 de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2.- COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.- TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., (TELMEX) GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1414, de la colonia "EL AGUILA", en Villahermosa, Tabasco.

4.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100.

5.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Cesar A. Sandino número 102, de la colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (RPP): con domicilio Boulevard Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Casa Blanca

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio de estilo, informes en relación al domicilio actual de la empresa denominada **PROMOCION, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, apercibidas que de no hacerlo se les impondrá una multa consistente en **20 (VEINTE) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

QUINTO. Queda a cargo del promovente la tramitación de los citados oficios para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le hace

saber que una vez recibidos los oficios en comento se le concede un término de **TRES DIAS HÁBILES** para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlo; además, deberá allegar a este Juzgado el acuse respectivo dentro del término mismo término, de siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la oficial de partes, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los autos originales al casillero de inactivos. Lo anterior con fundamento en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Los Cabos, Lote Número 19, Manzana III, Del Fraccionamiento Villas Del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, revisen y tomen apuntes del expediente cuantas veces sea necesario a los Ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES** y/o **GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ**, con cédula profesional número 8451190 expedida por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte sus efectos toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado cuya lista se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración

de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO



No.- 4867

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OSUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO

EDICTOS

EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente número 742/2019, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión en Ejercicio de la Acción de Prescripción Adquisitiva, promovido por Leticia Del Carmen Márquez Rodríguez, por propio derecho, en contra de empresa denominada Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la presente; con fecha **seis de mayo de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto mismo**, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al **LED. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, -abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de que todas las dependencias estatales dieron contestación a los oficios donde se les requirió, para lo cual comunicaron que no encontraron en sus bases de datos domicilio a nombre de la demandada la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** a la demandada empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de inicio del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber a la demandada** empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**,

contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto.

Segundo. Asimismo, el promovente exhibe acuse de los oficios 4449, 4450, 4451, 4452 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve y 943 de fecha diez de marzo de dos mil veinte, que contienen sello y firmas originales de las dependencias a las cuales fueron dirigidos, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....”

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al LED. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ –abogado patrono de la C. LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ-, con su escrito de cuenta, a través del que viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el último párrafo del punto primero del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que proporciona el RFC de la empresa ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., siendo RFC: PAS9210129M5; en consecuencia se procede a dar trámite al escrito de demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 5751, volumen XCVII Nonagésimo Séptimo de veintisiete de mayo de 1994, pasada ante la fe del licenciado ROQUE CAMELO y VEGA, notario público número 5 de Villahermosa, Tabasco, solicitud y certificados de Libertad o existencia de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, nueve recibos de pago a nombre de LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ, dos planos originales, una solicitud de servicios de comisión federal de electricidad y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco y dos traslados, *así también, con su escrito de cuenta*, con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Usucapión, en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva**, en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., misma de la dice, ignora su domicilio, por lo que solicita se emplace por edictos.

A quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con en los incisos del **a), b), c), a)** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, de conformidad con el artículo 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

CUARTO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

QUINTO. En virtud de lo manifestado por la promovente, en el sentido de que ignora el domicilio de la demandada empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficios a las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102, de la colonia Plutarco Elías calles C.P. 86100, de Villahermosa, Tabasco.

C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, domicilio ampliamente conocido en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en la calle Benito Juárez García número 115, Colonia Reforma, Centro.

SUB-DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, domicilio en las Oficinas que ocupan en el Palacio Municipal de esta localidad.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio Av. General Augusto Cesar Sandino número 323, Reforma, todos los domicilios en esta Ciudad.

Para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si en sus respectivas bases de datos se encuentra registro alguno del domicilio de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., con **RFC: PAS9210129M5**, apercibidos que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo indicado, se le impondrá al omiso, como medida de apremio **multa de \$1,689.80** (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), a razón de **veinte Unidades de Medida y Actualización UMA (correspondiente al año 2019, que es de \$84.49 diarios)**, equiparable al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la actora hacer llegar a su destino los oficios correspondientes, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría de este juzgado para realizar las gestiones necesarias para el trámite.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. La ocursoante señala como **domicilio** para oír citas y notificaciones el ubicado **en la calle Los Cabos, lote 40, Manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que reciban toda clase de documentos las veces que sea necesario a los ciudadanos EMILIANO BECERRA FLORES y GABRIELA CORDOVA DE LOS SANTOS; autorizaciones que se tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como **abogado patrono** al licenciado en Derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, y en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le reconoce dicho carácter, para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En cuanto a la petición del abogado patrono de la actora, LED. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ, en el sentido de llamar a juicio como tercero, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (CITIBANAMEX), en términos de lo dispuesto en el numeral 82 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, toda vez que la sentencia que se llegue a dictar le pueda afectar en sus intereses jurídicos, esto atento a los gravámenes a su favor que consta en el Libertad de Gravamen

Noveno Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DECIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; EXPIDO EL PRESENTE EN **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



/mlaa/l. @log.*



No.- 4882

JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

CC. ANGELINA VALENCIA VALENCIA, OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO,  dos por
HECTOR ORTEGA CARRILLO y JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, representa  UARDO
MORALES GARCÍA:



En el expediente civil número **00242/2019**, relativo al juicio OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ARTEMIO CARRILLO CARRILLO en contra de ANGELINA VALENCIA VALENCIA, OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO, representados por HECTOR ORTEGA CARRILLO y JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, representado por EDUARDO MORALES GARCÍA, con fechas dieciocho de junio de dos mil veintiuno y dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, por la parte actora ARTEMIO CARRILLO CARRILLO con el cual se le tiene peticionando se les realice las notificaciones a los demandados por edictos, en razón de desconocer el domicilio de los mismos, es por lo antes manifestado, que el suscrito juzgador, se pronuncia al respecto de la manera siguiente.

SEGUNDO. En relación al punto que antecede, se advierte de autos que no se ha podido lograr la notificación y emplazamiento de los hoy demandados ANGELINA VALENCIA VALENCIA, OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO representados por HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, representado por EDUARDO MORALES GARCÍA, y toda vez que no se tuvo éxito a través del exhorto **076/2019**, emitido por esta autoridad el cual obra agregados a los autos, aunado a ello, de que el VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, informara a esta autoridad de que es necesario identificar plenamente a las referidas personas, en la base de datos del Padrón Electoral, **en consecuencia**, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **se ordena el emplazamiento** de los ciudadanos ANGELINA VALENCIA VALENCIA, OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO representados por HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, representado por EDUARDO MORALES GARCÍA en su calidad de demandados en la presente

litis, por medio de **EDICTOS** que se publicaran por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de dieciocho de junio de dos mil veintiuno y el **presente proveído**, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

TERCERO. Se les hace saber a los demandados de cuenta, que tienen el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** que empezara a correr a partir del día siguiente de la última **publicación, para que contesten la demanda**, debiendo presentarse ante este Juzgado con la debida anticipación a recoger el traslado y anexos correspondientes, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término concedido se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda.

CUARTO. Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda **señalen domicilio y persona en esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por **medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado(a) **ARTEMIO CARRILLO CARRILLO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (3) recibo original, (3) recibo de pago original, (15) fichas de depósito original, (1) contrato copia certificada, (1) plano copia, (2) traslado copia, con los que viene a promover juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, contra de:

➤ **ANGELINA VALENCIA VALENCIA,**

➤ OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO representados por HÉCTOR ORTEGA CARRILLO,

➤ JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, representado por EDUARDO MORALES GARCÍA.
Todos con domicilios ubicados en: la calle Mariana Vallarta, número 340 Colonia Quintas la Soberana, y/o calle Esturión número 2895 Colonia Loma Bonita Ejidal, ambos de Zapopan, Jalisco.

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a) y b), del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 924 al 949 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

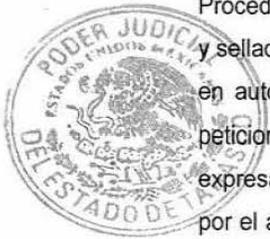
TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que obre en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Observando que el domicilio del (los) demandados ANGELINA VALENCIA VALENCIA, OSCAR ORLANDO NAVA CABALLERO representados por HÉCTOR ORTEGA CARRILLO, JUAN FELIPE MORALES GARCÍA, representado por EDUARDO MORALES GARCÍA, se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Competente Civil de Primera Instancia de Zapopan, Jalisco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordena a quien corresponda, se sirva llevar a efecto el emplazamiento a los demandados en el domicilio antes citado, quedando facultado, con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones y dictar las resoluciones que sean necesarias para el desahogo de la diligencia encomendada.

De conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil en vigor; se le concede TRECE DÍAS MAS por razón de la distancia, haciendo un total de veintidós días hábiles para contestar la demanda.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mezcalapa sin número, Colonia 5 de Mayo de esta ciudad; autorizando para tales



efectos, a los licenciados **JOSÉ CORNELIO LÓPEZ, MARIANA CAMACHO ROMÁN** y la ciudadana Rosa Margarita Arenas Arcia, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley en cita.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. En cuanto a la designación de abogado patrono a favor del licenciado **JOSÉ CORNELIO LÓPEZ**, al respecto, dígamele que no ha lugar acordar favorable su pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, el citado profesionista no cuenta con su cédula inscrita.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. Por otro lado, como lo solicita el actor **ARTEMIO CARRILLO CARRILLO**, en su escrito de cuenta y como medida de prevención para efectos de hacer saber a terceros que el bien inmueble se encuentra sujeto a litigio, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles y 1304 fracción II del Código Civil ambos vigentes en el estado, se ordena la Inscripción preventiva de la presente demanda ante el **INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, afectando por dicha inscripción los inmuebles identificado, respecto los cuales son: Predio rustico ubicado en Colonia Agrícola Laguna del Rosario de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de (110-74-97 hectáreas); por lo que con atento oficio remítanse copias certificadas de la demanda y anexos con la finalidad de que haga la anotación preventiva en los siguientes predios:

Cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Instituto Registral del Estado de Tabasco; escritura pública número CCLXXXV, bajo el número 161 del libro general de entrada, quedando afectado los predios (16291) y (16306, folios 214 y 229 libro mayor volumen 61.

- **Predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola "Laguna del Rosario" del municipio de Huimanguillo, Tabasco, marcado como lote (9), constante de una superficie de (28-01-57 hectáreas).**
- **El segundo Predio rustico Bella vista, ubicado en Colonia Agrícola Ganadera "Laguna del Rosario" del municipio de Huimanguillo, Tabasco, marcado como lote (11), constante de una superficie de (100-00-00 hectáreas).**

Cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el registro Instituto Registral del Estado de Tabasco; bajo la partida número 4180, folio real 50467.

Lo anterior hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente asunto quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia.

REQUERIMIENTO PARA QUE EXHIBA TRASLADOS

DÉCIMO. Por otra parte; se requiere al actor, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba (3) tres juegos de traslados, para estar en condiciones de notificar a los demndados.

UNDECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (23) **VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI UN (2021)**. - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

Olga.



No.- 4883

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

**CC. ALICIA DE LA CRUZ FUENTES y
CARLOS MARIO CANTO PRIEGO**



En el expediente **547/2004**, relativo al **Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **EDUARDO PARRA TORRES**, contra de **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, con fechas treinta de junio de dos mil diecisiete, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y cuatro de febrero de dos mil veinte, se dictaron tres autos que copiados a la letra se leen:

"...Acuerdo de fecha 04/Febrero/2020..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. *Visto el estado procesal y toda vez que de las publicaciones efectuadas en el diario de mayor circulación en el Estado "Avance tabasco informa" recibidas en el auto de fecha ocho de enero de dos mil veinte, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 115 y 139 último párrafo, que específicamente dicen:*

[...] Artículo 115.- Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores..[...]

[...] Artículo 139.- Procederá la notificación por edictos: [...]

[...] I. Cuando se trate de personas inciertas;; [...]

[...] En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días....[...]

Robustece lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL

*ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y **precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN..." (Sic)***

Toda vez que las publicaciones en el diario de mayor circulación en el Estado se llevaron a efecto los días veintiuno (21), veinticinco (25) y veintinueve (29) de noviembre del dos mil diecinueve, observándose que: entre la primera publicación y la segunda hay un solo día hábil, mientras que entre la segunda y tercera publicación median tres días hábiles, para mayor ilustración se representa en la siguiente tabla.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Luego entonces al no reunir los requisitos de ley, y siendo que la juzgadora que en cualquier tiempo aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia, a razón de lo antes expuesto de conformidad con el artículo 114 fracción IV segundo párrafo que en su parte conducente dice:

[...] Artículo 114.- [...]

[...] IV. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.

Los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento.[...]

Se ordena regularizar para los efectos de que se expidan de nueva cuenta los edictos, realizándose en los plazos y términos legales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."
 Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Auto de fecha 21/Mayo/2019..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO**, mandataria judicial de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta secretarial, mediante el cual viene dentro del plazo legal para ello concedido, según cómputo secretarial que antecede, a desahogar la vista que le fuera ordenara en el punto único del auto de siete de mayo de dos mil diecinueve.

Por otra parte y como lo peticiona y toda vez que no se ha podido localizar a la parte demandada incidentada **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES y CARLOS MARIO CANTO PRIEGO**, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, y obra constancia actuarial en la que la fedataria judicial se ha constituido en los domicilios proporcionados por éstas, sin que haya sido posible la localización de los citados demandados, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los ciudadanos **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES y CARLOS MARIO CANTO PRIEGO**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar el incidente empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, concediéndose a dichos incidentados un término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente de liquidación provisional de costas contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto treinta de junio de dos mil diecisiete.

Debiéndose **adjuntar** al edicto que se elabore el auto de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, conjuntamente con el presente proveído.

SEGUNDO.- Queda a cargo del promovente la tramitación del citado edicto para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibido dicho edicto se le concede **igual término** para que en caso de encontrar errores haga devolución del mismo para efectos de subsanarlo; además, deberá allegar a este Juzgado el acuse respectivo dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la oficial de partes interna, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los autos originales al casillero de inactivos. Lo anterior con fundamento en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."
 Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Auto de fecha 30/Junio/2017..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase a GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO mandataria judicial de la parte actora incidentista, con el escrito de ocho de junio de dos mil diecisiete, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES en contra de CARLOS MARIO CANTO PRIEGO y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES en esa virtud y con fundamento en los artículos 383 fracción I, 388 y 389 Fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los incidentados CARLOS MARIO CANTO PRIEGO y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES, con domicilio en el ubicado en Paseo de la Sierra 228 colonia Reforma de esta Ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolos además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

JUEZA

LICENCIADA VERONICA LUNA MARTINEZ

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ



No.- 4884

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**CC. ALICIA DE LA CRUZ FUENTES y
CARLOS MARIO CANTO PRIEGO (DEMANDADO)**

En el **CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, deducido del expediente **547/2004**, relativo al **Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **EDUARDO PARRA TORRES**, contra de **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, con fechas treinta de junio de dos mil diecisiete, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y diez de junio de dos mil veintiuno, se dictaron tres autos que copiados a la letra se leen:

"...Acuerdo de fecha 10/Junio/2021..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se les hace saber a las partes, que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se notifique a los incidentados a través de edictos, en los términos ordenados en auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. Al respecto, ordénese de nueva cuenta la expedición de los edictos.

Asimismo, hace manifestaciones respecto a su solicitud de expedición de edictos, en ese sentido esta autoridad realizo pronunciamientos en el punto que antecede.

Notifíquese por **LISTA** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO** Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Auto de fecha 21/Mayo/2019..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO**, mandataria judicial de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta secretarial, mediante el cual viene dentro del plazo legal para ello concedido, según cómputo secretarial que antecede, a desahogar la vista que le fuera ordenara en el punto único del auto de siete de mayo de dos mil diecinueve.

Por otra parte y como lo peticona y toda vez que no se ha podido localizar a la parte demandada incidentada **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES y CARLOS MARIO CANTO PRIEGO**, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, y obra constancia actuarial en la que la fedataria judicial se ha constituido en los domicilios proporcionados por éstas, sin que haya sido posible la localización de los citados demandados, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los ciudadanos **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES y CARLOS MARIO CANTO PRIEGO**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que

comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar el incidente empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, concediéndose a dichos incidentados un término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente de liquidación de Intereses contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto treinta de junio de dos mil diecisiete.

Debiéndose **adjuntar** al edicto que se elabore el auto de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, conjuntamente con el presente proveído.

SEGUNDO.- Queda a cargo del promovente la tramitación del citado edicto para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibido dicho edicto se le concede **igual término** para que en caso de encontrar errores haga devolución del mismo para efectos de subsanarlo; además, deberá allegar a este Juzgado el acuse respectivo dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la oficial de partes interna, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los autos originales al casillero de inactivos. Lo anterior con fundamento en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Auto de fecha 30/Junio/2017..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase a **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO** mandataria judicial de la parte actora incidentista, con el escrito de ocho de junio de dos mil diecisiete, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES** en contra de **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES** en esa virtud y con fundamento en los artículos 383 fracción I, 388 y 389 Fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuademillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los incidentados **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, con domicilio en el ubicado en **Paseo de la Sierra 228 colonia Reforma de esta Ciudad;** para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolos además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

JUEZA
LICENCIADA VERONICA LUNA MARTINEZ

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ





No.- 4885

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Para emplazar

Demandado: Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.

En el expediente número **737/2019**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva, promovido por **Jesús Romero Alonso**, por derecho propio, en contra de la empresa denominada **Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de marzo del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el licenciado **Hugo Enrique García Méndez**, abogado patrono de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado empresa denominada **Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en términos del primer párrafo del punto cuarto del auto de inicio, se ordena emplazar a juicio a la demandada empresa denominada **Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por **Jesús Romero Alonso**, por su propio derecho, quien le reclama la acción de prescripción adquisitiva de un predio con construcción ubicado en la **calle Xelhá, Lote número 5, Manzana 1, del Fraccionamiento Villas del Sol, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; así como el cumplimiento de las demás prestaciones en los términos reclamados en el escrito inicial de demanda, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.



Asimismo se hace saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 118, 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Inserción del auto dieciséis de octubre del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciséis de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado en derecho Hugo Enrique García Méndez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que desahoga la prevención de la demanda dentro del término legal concedido, según se observa del cómputo secretarial que antecede, mediante el cual señala como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V., es PAS9210129M5; por lo que se le tiene por desahogada dicha prevención.

*Segundo. Con base a lo acordado en el punto que antecede, se tiene por presente a Jesús Romero Alonso, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **Original de:** diez recibos de pagos, una factura, un plano, un contrato, un certificado de libertad de gravamen, un contrato de servicios, una orden, un recibo telefónico; **copia certificada de:** escritura pública número 5751 de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; **copia simple de:** un plano y tres traslado, con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Usucapión en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva**, en contra de la empresa denominada Promoción Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V., sin que la actora señalara domicilio manifestando desconocer del mismo.*

De quien reclama la acción de prescripción adquisitiva de un predio con construcción ubicado en la calle Xelhá, Lote número 5, Manzana 1, del Fraccionamiento Villas del Sol, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como el cumplimiento de las demás prestaciones en los términos reclamados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 8165, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada.

Ahora bien, considerando que la parte actora, manifiesta que la demandada Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V., es de domicilio ignorado, este Tribunal con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del demandado las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena girar oficio diversas instituciones, con la finalidad de que proporcionen el domicilio del demandado referido, por lo que se reserva la publicación de emplazamiento por edictos, por consiguiente, con fundamento en la fracción III del artículo 242 del código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a las siguientes instituciones:

1. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro.**

2. **Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos.**
3. **Teléfonos de México S.A de C.V. Gerencia Comercial (Telmex).**
4. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**
5. **Instituto del Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).**
6. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).**

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto de la parte demandada empresa denominada **Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, con Registro Federal Contribuyente RFC: PAS9210129M5; o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Se apercibe a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Quinto. Por otra parte, la parte actora solicita se llame a juicio como tercero al **Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex)**, sin expresar los motivos que para tales efectos solicite se llame a juicio y sin que al efecto se actualice ninguna de las hipótesis del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 3 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se desecha de plano por improcedente la petición de la parte demandada de llamar a juicio al **Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex)**. En consecuencia, se reserva el emplazamiento.

Sexto. En cuanto al domicilio que señala y las autorizaciones que hace el promovente, dígasele que los mismos se encuentran acordado en el segundo punto del acuerdo de tres de octubre de esta anualidad.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.



Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil, previa cita con el conciliador (a) adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 4886

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **43/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por **MARGARITA GARCÍA BRITO Y RAÚL PONCE SÁNCHEZ**, en su carácter de endosatarios en procuración de **BRAULIO DE LA O DE LA O**, en contra de **JUAN PAYRO OLÁN**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha 04/Junio/2021

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios que se detallan en la razón secretarial, signados por las autoridades que representan uno de los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad; mediante los que acusan recibos y manifiestan haber fijado el aviso que les fueron enviados por este H. Juzgado; mismos que se agregan **sin efecto legal alguno** a los presentes autos, por así convenir a los intereses de la parte actora en el presente juicio.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **MARGARITA GARCÍA BRITO**, endosataria en procuración de la parte actora; con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene exhibiendo los acuses de recibo de los avisos y adjunta sin diligenciar los edictos del Periódico Oficial y del Diario de mayor circulación en el Estado, por los motivos que expone en su escrito.

Asimismo y como lo solicita, por las razones que expone, esta autoridad tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, como nueva fecha para el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble sujeto a ejecución, misma que se desahogará en los términos ordenados en el auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y 05/2021 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de

éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"³

Se deja sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en primera almoneda, señalada en el punto quinto del auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO: En virtud de lo anterior, elabórense nuevamente los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, debiendo adicionarse el presente auto, así como realizar las publicaciones en los términos ahí ordenados.

CUARTO: Queda a cargo de la parte ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría Judicial de acuerdos de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados, contengan el presente auto y el auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, así como cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente, en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, apercibida que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

De igual forma, se le hace saber que en caso de que los avisos y edictos ordenados adolezcan de algún defecto, deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los avisos y edictos defectuosos, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Yesenia Horfila Chavarría Alvarado**, que autoriza, certifica y da fe..."

• **Inserción del auto de fecha 16/abril/2021**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, respecto a la aclaración al dictamen

³ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

valuatorio exhibido en autos por la parte actora, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio vigente.

SEGUNDO: Con su escrito de cuenta, se tiene por presentada a la licenciada **MARGARITA GARCÍA BRITO**, endosataria en procuración de la parte actora, y como lo peticona, tomando en cuenta que el avalúo y su respectiva aclaración, exhibidos en autos por la ejecutante, no fueron objetados por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio vigente, se les tiene por perdido el derecho para objetarlo, por lo que se aprueba el avalúo emitido por el **M.V. ARQ. RICARDO PÉREZ GARCÍA**, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio vigente.

TERCERO: Atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil vigente, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Fracción de predio rústico, ubicado en Villa Macultepec, carretera a Frontera (también conocida como Carretera Villahermosa a Frontera) kilómetro 9, de la Villa Macultepec, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,217.00 m2 (mil doscientos diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 68.50 metros con Carmen Payró Olán, al Este en 21.10 metros con derecho de vía carretera Villahermosa-Frontera; al Sur 68.00 metros con callejón; al Oeste con 13.30 metros -según perito en su dictamen es 18.30 metros- con propiedad de Yolanda León Artigas, información de dominio, sentencia definitiva del procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencia de Información de dominio, Juez Primero de lo Civil, inscrito a folios del 24382 al 24388 del libro de duplicados volumen 133, volumen 122, con número de inscripción 2957 de veinticuatro de marzo de dos mil nueve, Volumen 783. Folio Real 34498.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$780,401.25 (SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 25/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio vigente, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Haciéndole saber al promovente que entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días por ser un bien inmueble. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte emitido por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia

sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"⁴

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaría Judicial


Lic. María Susana Cruz Feria



Exp. Núm. 43/2018
GNS*

⁴ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."



No.- 4838

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **247/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por **BELLANIRA RAMOS LÓPEZ**, en su carácter de endosatario en procuración de **RICARDO RUÍZ OVANDO**, en contra de **VALENTÍN ROBLES CONTRERAS** y **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**; se dictó la siguiente actuación judicial:

• Inserción del auto de fecha 24/Mayo/2021

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada la *licenciada BELLANIRA RAMOS LÓPEZ*, endosatario en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las razones que expone, esta autoridad tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, como nueva fecha para el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles sujetos a ejecución, misma que se desahogará en los términos ordenados en el auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“Audencia constitucional, señalamiento de.”**³

Se deja sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en primera almoneda, señalada en el punto sexto del auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto sexto del auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, debiendo adicionarse el presente auto, así como realizar las publicaciones en los términos ahí ordenados.

³ “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...”

TERCERO: Queda a cargo de la parte ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría Judicial de acuerdos de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados, contengan el presente auto y el auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, así como cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente, en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

De igual forma, se le hace saber que en caso de que los avisos y edictos ordenados adolezcan de algún defecto, deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los avisos y edictos defectuosos, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO: Se tienen por presentados a los ciudadanos **VALENTÍN ROBLES CONTRERAS y AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, demandados en el presente juicio, mediante el cual interpone **recurso de apelación** en contra del **auto de diez de mayo de dos mil veintiuno**, por considerar que les causa agravios.

Al respecto es de decirles, que con fundamento en el artículo 57, del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, de aplicación supletoria a la materia mercantil, **se desecha de plano dicho medio de impugnación por manifiestamente improcedente conforme a la ley.**

Es así, pues acorde a lo dispuesto en el arábigo 1345, fracción IX del Código de Comercio vigente, se tiene que, procede el recurso de apelación, y debe admitirse en tramitación inmediata, cuando se interpone contra las resoluciones o autos que siendo apelables, se pronuncien en la etapa de ejecución de sentencia, en el entendido de que la regla de procedencia del recurso, prevista en el artículo 1341 del citado código no sólo aplica para actos dictados dentro del juicio, sino también para los emitidos en ejecución de sentencia, **a condición de que causen un gravamen que no pueda repararse en la resolución que ponga fin al procedimiento de ejecución.**

Por lo tanto, ateniendo a que la resolución recurrida va encaminada directa e inmediatamente a la ejecución material de la sentencia, -por estar dictada durante la fase o etapa de ejecución procesal-, no será recurrible, pues esta autoridad no se ha pronunciado sobre la aprobación o desaprobación del aludido remate mediante el auto correspondiente, en el que habrá de revisar de oficio si en el procedimiento de subasta se cometió o no alguna violación o se satisfizo los requisitos legalmente exigibles.

Amén, de que el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, que regula la venta de bienes, no dispone que pueda ser impugnado mediante el recurso de apelación, por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto en el número 1345 Fracción IX del Ordenamiento Legal antes invocado.

Tiene sustento a lo anterior, las tesis localizables bajo los siguientes rubros:

*“... Registro digital: 194073. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 13/99. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Mayo de 1999, página 112. Tipo: Jurisprudencia. **EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA MERCANTIL, RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN...**”*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...”.

• **Inserción del auto de fecha 10/Mayo/2021**

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al acreedor reembargante, **DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, en el punto primero del auto de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, para dar contestación a la vista ordenada con la actualización de los avalúos exhibidos por la parte ejecutante, a través del ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, ha transcurrido con exceso, sin que hiciera manifestación alguna al respecto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido de ese derecho, para todos los efectos legales que corresponda.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se aprueban los avalúos emitidos por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, por lo que los inmuebles embargados en autos, se sacarán a remate con base al precio comercial fijado en los referidos avalúos, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable

TERCERO: Por presentada la licenciada **BELLANIRA RAMOS LÓPEZ**, endosataria en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual, en atención a lo proveído en el punto tercero del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, manifiesta que hace suyos los avalúos exhibidos en autos por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable al presente asunto.

CUARTO: Como lo solicita la endosataria en procuración de la parte ejecutante, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, los bienes inmuebles que se describen a continuación:

1.- **Predio urbano construcción, ubicado en la calle "Trinidad Malpica", número 318 trescientos dieciocho de la colonia 18 dieciocho de Marzo de esta Ciudad, con superficie de 213.50 M2., doscientos trece metros cincuenta centímetros cuadrados y construcción total existente de 294.25 M2 doscientos noventa y cuatro metros veinticinco centímetros cuadrados; y colinda: al Norte, en 30.50 treinta metros cincuenta centímetros, con propiedad de Josefa Torres Jiménez, al Sur: en 30.50 m2 treinta metros cincuenta centímetros cuadrados, con Román Hernández Pérez, al este, en 7.00 siete metros, con la calle Trinidad Malpica; y al oeste, en 7.00 siete metros, con Josefa Torres Jiménez.**

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Primer testimonio de la escritura pública número 9,102 nueve mil ciento dos, del volumen XXVIII veintiocho otorgada el 30 treinta de mayo del año dos mil once, ante el Licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número treinta y cuatro de esta ciudad; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco; a nombre de la señora **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, el 11 once de mayo del año 2012 dos mil doce, Volante número 62077 sesenta y dos mil setenta y siete, bajo el número de partida: 5033982 cinco millones treinta y tres mil novecientos ochenta y dos.- Folio Real: 143151, **correspondiendo actualmente el folio real electrónico 191295**, tal como se advierte del certificado de gravamen exhibido en autos (foja 693-694)

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1'950,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

2.- **Predio urbano ubicado en la Calle Tres, número 101 ciento uno, esquina con Calle Seis, de la Colonia El Espejo I uno, de esta ciudad, con superficie de 131.67 ciento treinta y un metros sesenta y siete centímetros cuadrados, y construcción total existente de 131.67 m2., ciento treinta y un metros, sesenta y siete centímetros cuadrados, localizables dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 13.10 trece metros diez centímetros, con la calle Seis, al Sur: en 3.85 tres metros ochenta y cinco centímetros, con José Jiménez Hernández y 1.10 un metro diez centímetros, con calle Trinidad Alfonso O; al Este, en 12.20 doce metros veinte centímetros, con propiedad de Trinidad Alfonso O; y al Oeste, en 16.00 dieciséis metros, con calle tres.**

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Este predio se encuentra inscrito en el hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco; a nombre de la señora **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, lo adquirió mediante Escritura Pública número 2826 dos mil

ochocientos veintiséis del Volumen LXVI sesenta y seis, otorgada ante el Licenciado CÉSAR GARZA LUNA, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 30 treinta, de la que es Titular el Licenciado JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, de esta Ciudad, otorgada el 20 veinte de Junio de 2011 dos mil once; Inscrito el 25 veinticinco de Octubre de 2011 dos mil once, Volante número 34766 treinta y cuatro mil setecientos sesenta y seis, bajo el número de partida 5018734 cinco millones dieciocho mil setecientos treinta y cuatro, Folio Real: 224617, correspondiendo actualmente el folio real electrónico 189771, tal como se advierte del certificado de gravamen exhibido en autos (foja 695-696).

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$791,200.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

3.- Predio urbano ubicado en la calle Tres número 105, de la Colonia El Espejo I, del Municipio del Centro, Tabasco; con superficie de 323.83 trescientos veintitrés metros ochenta y tres centímetros cuadrados, y construcción total existente de 588.83 m², quinientos ochenta y ocho metros ochenta y tres centímetros cuadrados, localizables dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 9.00 nueve metros, con Propiedad de Guadalupe Hernández Ovando; al Sur, en 12.20 doce metros veinte centímetros, con calle Tres; al Este en 28.00 veintiocho metros, con Rubicel Hernández Ovando; y al Oeste, en 33.10 treinta y tres metros diez centímetros, con Propiedad de Pedro Fernández de los S.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. El predio lo adquirió la señora **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, mediante Escritura Pública número 15,722 quince mil setecientos veintidós del Volumen 524 otorgada ante la Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Uno de esta ciudad, el 19 diecinueve de Julio de año dos mil trece; Inscrita en el hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco; el 24 veinticuatro de Abril del 2014 dos mil catorce, Volante número 164086 ciento sesenta y cuatro mil ochenta y seis, Partida 5086772 cinco millones ochenta y seis mil setecientos setenta y dos, Folio Real 162888, correspondiendo actualmente el folio real electrónico 234758, tal como se advierte del certificado de gravamen exhibido en autos (foja 697-698).

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$3'787,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

QUINTO: Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

SEXTO: Como en este asunto se remataran bienes inmuebles, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia que se editen en esta entidad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber al ejecutante que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte emitido por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente

tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"⁴

SÉPTIMO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

OCTAVO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES** DENTRO DE **NUEVE DÍAS**, EN UN PERÍODO DE CIRCULACIÓN AMPLIA QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

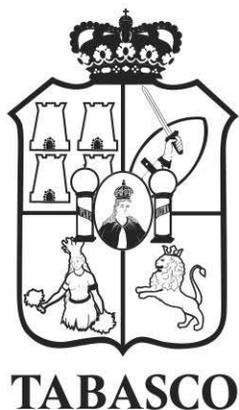
LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

Exp. 247/2016
GNS*

⁴ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4879	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/044/2021-MACUSPANA, EDICTO DIRIGIDO AL C. MARCOS GOMEZ OSORIO.....	2
No.- 4880	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2021-MACUSPANA, EDICTO DIRIGIDO AL C. MARCOS GOMEZ OSORIO.	12
No.- 4881	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/097/2021-MACUSPANA, EDICTO DIRIGIDO AL C. JOSE PEREZ PRIEGO.....	21
No.- 4851	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 387/2021.....	29
No.- 4852	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 128/2020.....	32
No.- 4853	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 248/2021.....	36
No.- 4863	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 489/1986.....	40
No.- 4864	PROC. NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 91/2018.....	42
No.- 4865	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 322/2021.....	50
No.- 4866	JUICIO ORD.CIVIL DE USUCAPIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 536/2019.....	55
No.- 4867	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP.742/2019.....	63
No.- 4882	EDICTO 242/2019, JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.....	68
No.- 4883	EDICTO 547/2004, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO (INTERESES MORATORIOS)....	73
No.- 4884	EDICTO 547/2004, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO (LIQUIDACION DE INTERESES).....	77
No.- 4885	EDICTO 737/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA.....	79
No.- 4886	EDICTO 43/2018, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA.....	84
No.- 4838	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 247/2016.....	88
	INDICE.....	93



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: y8mXfDlegKHpCF2ePzyL8pgYFT4HY+M2IglLz5G2judpx4bUbyP/qXdw60aP94jJm0aoiUWL/aPm5TMQjhpPR9dT5bDhFXIilQk3bECCnBX2XKXj/lIcfqcVEhv2sn0fK7JS6e4y8YumAVX9yeeB18moSDluyW1m9aPLLc7KNRrd/29zCcRY7qRn3qG7hrM8fpQhO9+XLAq/326GtfAnS07MLsTHS3fFvOLhUdvHFwOtAtkAHpt6qlsU70W9SjCJg0i6oPfeML1M8d7jor8kJrbMmVvqvPMqvkPt8OZEXc2TsQ+k8gUosQUrZXIl6+ZIO5Zgrw6xfrumBcDFvLuQg=

=